

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

Firmado Digitalmente por:
ZORRILLA BARRUTIA Evelyn
Natali FAU 20600044975 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2022 13:46:30

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME DE RESULTADOS N° 0163-2022-SUNEDU-02-13

A : **FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**
Director de Supervisión

DE : **EVELYN NATALI ZORRILLA BARRUTIA**
Analista Profesional III

ASUNTO : Resultados de las acciones de supervisión programada a la Universidad Nacional Federico Villarreal, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la normativa conexas, con relación al desarrollo y resultados del proceso de elección del rector y vicerrectores

REFERENCIA : a) Expediente N° 4517-2021-SUNEDU/02-13
b) Expedientes de denuncia vinculados:
- N° 5172-2021-SUNEDU/02-13
- N° 0024-2022-SUNEDU/02-13
- N° 0130-2022-SUNEDU/02-13
- N° 0132-2022-SUNEDU/02-13
- N° 0263-2022-SUNEDU/02-13
- N° 0332-2022-SUNEDU/02-13
- N° 0464-2022-SUNEDU/02-13

FECHA : Lima, 02 de agosto de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para remitirle el presente informe sobre los resultados de la supervisión programada a la Universidad Nacional Federico Villarreal (en adelante, **UNFV**).

I. OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN

1. Verificar si las acciones implementadas por la Universidad en el proceso de elección de su Rector y Vicerrectores, cumplen con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) y la normativa conexas en materia electoral.

II. ANTECEDENTES

2. El 4 de febrero de 2020, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2020-SUNEDU/CD se aprobó el “Plan Anual de Supervisión 2020”. El 15 de junio de 2020, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 046-2020-SUNEDU/CD se incluyó como objetivo al Plan, la verificación de las acciones implementadas por las universidades públicas en el desarrollo de los procesos electorales para elegir al rector y vicerrectores, conforme lo dispuesto en la Ley Universitaria.
3. El 21 de enero de 2021, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2021-SUNEDU/CD, se aprobó el “Plan Anual de Supervisión 2021”, el cual determinó continuar con la supervisión de las elecciones del rector y vicerrectores de las universidades públicas iniciadas en el 2020.

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco – Lima
Central Telefónica – 500-3930

PM.2.1-F-05 v.1.0

Página 1 de 46



**PERÚ**Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

4. El 7 de octubre de 2021, mediante el Oficio N° 2772-2021-SUNEDU-02-13¹, la Dirección de Supervisión (en adelante, **Disup**) comunicó a la UNFV el inicio de las acciones de supervisión programada con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso electoral para elegir al rector y los vicerrectores, conforme lo establece la Ley Universitaria y la normativa conexas; y, precisó sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1496, “Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional” (en adelante, **DL N° 1496**) y de las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, aprobado por Resolución N° 158-2019-SUNEDU-CD del 6 de diciembre de 2019 (en adelante, **Disposiciones en materia electoral**)².
5. Asimismo, mediante el Oficio N° 2772-2021-SUNEDU-02-13, se solicitó a la UNFV que remita información vinculada con: (i) El Comité Electoral Universitario (en adelante, **CEU**); (iii) La normativa interna que regula el proceso el proceso electoral; (iv) Los avances y el estado del proceso electoral; (v) Las coordinaciones efectuadas con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, **ONPE**); y, (vi) La aplicación del DL N° 1496.
6. El 15 de octubre de 2021, mediante el Oficio N° 701-2021-R-UNFV³, la UNFV remitió la información solicitada a través del Oficio N° 2772-2021-SUNEDU-02-13.
7. El 26 de noviembre de 2021⁴, la Disup recibió una denuncia contra la UNFV en la que se expuso que el CEU habría incurrido en “abuso de autoridad” al declarar fundada las tachas presentadas contra la Lista N° 1, porque su candidato a rector, el señor Orestes Cachay Boza (en adelante, **señor Cachay**), ostentó este cargo en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, **UNMSM**) en el período 2016 – 2020.
8. El 26 de noviembre de 2021, mediante el Oficio N° 3662-2021-SUNEDU-02-13⁵, se solicitó información complementaria a la UNFV y se trasladó la denuncia recibida en la misma fecha.
9. El 6 de diciembre de 2021, mediante el Oficio N° 904-2021-R-UNFV⁶, la UNFV remitió la información solicitada a través del Oficio N° 3662-2021-SUNEDU-02-13.
10. El 23 de diciembre de 2021, mediante el Oficio N° 3986-2021-SUNEDU-02-13⁷, en mérito al criterio de colaboración entre entidades, se consultó a la ONPE sobre el servicio de asesoría y asistencia técnica que brindó en el proceso electoral de la UNFV.
11. El 2 de enero de 2022⁸, la Disup recibió una denuncia contra la UNFV en la que se expuso, entre otros, que el señor Américo Leyva Rojas (en adelante, **señor Leyva**), Vicerrector Académico electo, tendría más de setenta y cinco (75) años, por lo que no podría ejercer ningún cargo universitario.

¹ Notificado a la casilla electrónica: rector@unfv.edu.pe

² Además, la Disup remitió a la Universidad la copia de este documento.

³ RTD N° 056344-2021-SUNEDU-TD.

⁴ RTD N° 065583-2021-SUNEDU-SUNEDU-TD. Denuncia que se tramitó bajo el Expediente N° 5172-2021-SUNEDU/02-13.

⁵ Notificado a la casilla electrónica: rector@unfv.edu.pe

⁶ RTD N° 068133-2021-SUNEDU-TD.

⁷ Notificado a la casilla electrónica: mpve-notificaciones@onpe.gob.pe

⁸ RTD N° 000319-2022-SUNEDU-TD. Denuncia tramitada bajo el Expediente N° 0024-2022-SUNEDU/02-13.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

12. El 10 de enero de 2022, mediante el Carta N° 000046-2022-GSFP/ONPE⁹, la ONPE brindó atención a la consulta formulada por la Disup.
13. El 17 de enero de 2022, la Disup recibió dos (2) denuncias contra la UNFV:
 - (i) Denuncia 1¹⁰: se expuso que el señor Leyva tendría setenta y siete (77) años y no setenta y dos (72), como habría declarado al momento de su postulación.
 - (ii) Denuncia 2¹¹: se expuso que sin ningún fundamento jurídico, se separó del proceso electoral a la Lista N° 1, liderada por el señor Cachay, candidato a rector.
14. El 26 de enero de 2022, mediante el Memorando N° 0051-2022-SUNEDU-02-15-02, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) trasladó a la Disup copia de los Oficios N° 001 y 003-SINDUV-2022 del 17 y 19 de enero de 2020¹², mediante los cuales el Sindicato de Docentes de la UNFV (en adelante, **Sindicato**) solicitó a esta Superintendencia que: (i) No reconozca las firmas de las autoridades electas en el proceso electoral hasta que se determine la edad real del señor Leyva; y, (ii) Se corroboró con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, **RENIEC**) la edad real del señor Leyva¹³.
15. El 31 de enero de 2022¹⁴, la Disup recibió una denuncia contra la UNFV en la que se expuso, entre otros¹⁵, que el señor Leyva superaría la edad límite de setenta y cinco (75) años para ejercer la docencia y cargos de gobierno, por lo tanto, no podría ser Vicerrector Académico.
16. El 3 de febrero de 2022, mediante el Oficio N° 0286-2022-SUNEDU-02-13¹⁶, se solicitó información complementaria a la UNFV y se trasladó las denuncias vinculadas al señor Leyva.
17. El 8 de febrero de 2022¹⁷, la Disup recibió una denuncia contra la UNFV en la que se expuso, entre otros¹⁸, que el CEU declaró improcedente las impugnaciones formuladas contra la candidatura del señor Leyva, sin haber efectuado una debida valoración de los medios probatorios.
18. El 10 de febrero de 2022, mediante el Oficio N° 135-2022-SG-UNFV¹⁹, la UNFV remitió la información solicitada a través del Oficio N° 0286-2022-SUNEDU-02-13.
19. El 21 de febrero de 2021, mediante el Oficio N° 0549-2022-SUNEDU-02-13²⁰, en mérito al criterio de colaboración entre entidades, se consultó al RENIEC la edad del señor Leyva.

⁹ RTD N° 002464-2022-SUNEDU-TD.

¹⁰ RTD N° 004028-2022-SUNEDU-TD. Denuncia tramitada bajo el **Expediente N° 0132-2022-SUNEDU/02-13**.

¹¹ RTD N° 004545-2022-SUNEDU-TD. Denuncia tramitada bajo el **Expediente N° 0130-2022-SUNEDU/02-13**.

¹² Registrado con RTD N° 004426-2022 y 005338-2022-SUNEDU-TD, respectivamente.

¹³ Cabe mencionar que el Sindicato por medio del Oficio N° 009-SINDUV-2022 del 17 de febrero de 2022 (RTD N° 012776-2022-SUNEDU-TD), reiteró los cuestionamientos y el pedido efectuado a través de los Oficios N° 001-SINDUV-2022 y N° 003-SINDUV-2022. El cual se tramitó bajo el **Expediente N° 0464-2022-SUNEDU/02-13**.

¹⁴ RTD N° 008116-2022-SUNEDU-TD. Denuncia tramitada bajo el **Expediente N° 0263-2022-SUNEDU/02-13**.

¹⁵ Dentro de los otros cuestionamientos, se indicó que CEU no cumplió con realizar el proceso electoral para elegir al representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria.

¹⁶ Notificado a la casilla electrónica: rector@unfv.edu.pe

¹⁷ RTD N° 010719-2022-SUNEDU-TD. Denuncia tramitada bajo el **Expediente N° 0332-2022-SUNEDU/02-13**.

¹⁸ Dentro de los otros cuestionamientos, se indicó que un grupo de 60 docentes de la UNFV, entre el 2006 y 2007, habrían obtenido su maestría y doctorado con fraude, a través de un convenio ilícito, por el cual estudiaron solo un (01) año para obtener cada grado.

¹⁹ RTD N° 068133-2021-SUNEDU-TD.

²⁰ Notificado a la casilla electrónica: notificaportal@reniec.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

20. El 23 de febrero de 2022²¹, mediante Escrito s/n, el señor Julián Ccasani Allende, personero de la Lista N° 1, informó a esta Superintendencia que el 12 de enero de 2022, mediante la Resolución N° 2, el 1° Juzgado Constitucional admitió a trámite el proceso constitucional de amparo interpuesto por el señor Cachay contra el CEU.
21. El 8 de marzo de 2022, mediante el Oficio N° 0751-2022-SUNEDU-02-13²², se reiteró la consulta al RENIEC realizada a través del Oficio N° 0549-2022-SUNEDU-02-13.
22. El 10 de marzo de 2022, mediante el Oficio N° 0017-SINDUV-UNFV-2022²³, el Sindicato reiteró a esta Superintendencia sobre los cuestionamientos formulados contra el señor Leyva, y precisó que este accionar constituiría un delito contra la fe pública.
23. El 29 de marzo de 2022, mediante el Oficio N° 0980-2022-SUNEDU-02-13²⁴, se reiteró al RENIEC la consulta realizada a través del Oficio N° 0549-2022-SUNEDU-02-13.
24. El 31 de marzo de 2022, mediante el Oficio N° 002292-2022/GRI/SGAR/AIR/RENIEC²⁵, la Subgerencia de Archivo Registral del RENIEC informó que, para brindar atención al pedido efectuado por la Disup, se debía seguir los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la referida entidad.
25. El 18 de abril de 2022, mediante el Oficio N° 1241-2022-SUNEDU-02-13²⁶, se precisó al RENIEC que el pedido de información de la Disup, en estricto, se ciñe a que dicha entidad informe cuál es la fecha de nacimiento del señor Leyva, en base a la documentación e información que obra en sus registros. En tal medida, se reiteró el cumplimiento del pedido efectuado a través del Oficio N° 0549-2022-SUNEDU-02-13.
26. El 25 de abril de 2022, mediante el Oficio N° 00433-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU²⁷, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación trasladó a la Sunedu información vinculada a los cuestionamientos contra el señor Leyva.
27. El 13 de mayo de 2022, se incorporó al expediente de supervisión información vinculada al proceso constitucional de amparo interpuesto por el señor Cachay contra el CEU, tramitada bajo el Expediente N° 05121-2021-0-1801-JR-DC-01²⁸.
28. El 19 de mayo de 2022, se incorporó al expediente de supervisión información vinculada con la solicitud de registro de firmas de las autoridades electas en el 2021 —rector y vicerrectores— presentada por la UNFV ante esta Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**)²⁹.

²¹ RTD N° 013876-2022-SUNEDU-TD.

²² Notificado a la casilla electrónica: notificaportalc@reniec.gob.pe

²³ RTD N° 016748-2022-SUNEDU-TD.

²⁴ Notificado a la casilla electrónica: notificaportalc@reniec.gob.pe

²⁵ RTD N° 020667-2022-SUNEDU-TD.

²⁶ Notificado a la casilla electrónica: notificaportalc@reniec.gob.pe

²⁷ RTD N° 024118-2022-SUNEDU-TD.

²⁸ Conforme consta en el Acta de Incorporación de Información del 13 de mayo de 2022.

²⁹ Conforme consta en el Acta de Incorporación de Información del 19 de mayo de 2022.

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

29. El 2 de junio de 2022, mediante la Carta s/n³⁰, el señor José Arévalo Tuesta (en adelante, **señor Arévalo**) trasladó a la Disup la copia de las Cartas N° 000011-2022/GRI/SGID/RENIEC, 000114-2022/ GRI/SGID/RENIEC y 000004-2022/DRC/SDTN/RENIEC del 7 de enero, 4 de marzo y 4 de mayo del 2022, respectivamente; emitidas por el RENIEC.
30. El 3 de junio de 2022, mediante la Carta s/n³¹, el señor Arévalo solicitó a esta Superintendencia que emita pronunciamiento sobre lo suscitado en el proceso electoral de la UNFV del 2021.
31. El 15 de junio de 2022, mediante el Oficio N° 1949-2022-SUNEDU-02-13³², se reiteró al RENIEC el cumplimiento de la información solicitada a través del Oficio N° 0549-2022-SUNEDU-02-13.
32. El 27 de junio de 2022, se incorporó al expediente de supervisión información adicional vinculada al proceso constitucional de amparo interpuesto por el señor Cachay contra el CEU, tramitada bajo el Expediente N° 05121-2021-0-1801-JR-DC-01³³.
33. El 27 de junio de 2022, mediante el Oficio N° 000125-2022/DRI/SDDRE/RENIEC³⁴, la Subgerencia de Investigación y Depuración del RENIEC remitió información sobre la edad del señor Leyva.

III. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

III.1. CUESTIONES PREVIAS

III.1.1. Sobre la aplicación del DL N° 1496 en la prórroga de los mandatos y/o encargatura de las funciones mandato de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno

34. El artículo 56 de la Ley Universitaria³⁵ prevé que la Asamblea Universitaria es un órgano de gobierno colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad.

³⁰ RTD N° 031051-2022-SUNEDU-TD.

³¹ RTD N° 031480-2022-SUNEDU-TD.

³² Notificado a la casilla electrónica: notificaportalc@reniec.gob.pe

³³ Conforme consta en el Acta de Incorporación de Información del 27 de junio de 2022.

³⁴ RTD N° 035160-2022-SUNEDU-TD.

³⁵ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 56.- Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

56.1 El Rector, quien la preside.

56.2 Los Vicerrectores.

56.3 Los Decanos de las Facultades.

56.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

56.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

56.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

56.8 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

35. En ese sentido, a consecuencia de la emergencia sanitaria, se aprobó el DL N° 1496³⁶, a través del cual se estableció una serie de medidas con el objeto de garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria; en lo referente a la Asamblea Universitaria, se dispuso lo siguiente:

“Artículo 6.- Acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno

La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.***
- b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.***
- c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.***
- d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. (...)”***
(Subrayado y negrita, agregados)

36. Bajo este contexto, la Asamblea Universitaria es el órgano encargado de adoptar las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno de la universidad.
37. En el presente caso, de la información proporcionada por la UNFV en el marco de esta supervisión, se advirtió que en aplicación del DL N° 1496, la Asamblea Universitaria efectuó las siguientes prórrogas y encargaturas de sus autoridades y representantes universitarios³⁷:

Cuadro N° 1: Prórogas y encargaturas de autoridades y representantes en aplicación del DL N° 1496

Autoridades y/o representantes ante los órganos de gobierno de la UNFV	Documento de prórroga y/o encargatura	Detalle de la prórroga y/o encargatura de funciones
Representantes de los estudiantes y personal no docente ante la Asamblea Universitaria Representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario Representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad	Acta de la Asamblea Universitaria de Sesión Ordinaria N° 18 del 09/09/2020 Resolución Rectoral N° 7675-2020-AU-UNFV del 14/09/2020	Resolución Rectoral N° 7675-2020-AU-UNFV “SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: <u>Prorrogar</u> el mandato de los siguientes representantes de los estudiantes y personal no docente ante la Asamblea Universitaria, que a continuación se indican de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, hasta la culminación del semestre académico 2020-II. (...) ARTÍCULO SEGUNDO: <u>Prorrogar</u> el mandato de los siguientes representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, hasta la culminación del semestre académico 2020-II. (...) ARTÍCULO TERCERO: <u>Prorrogar</u> el mandato de los siguientes representantes de los docentes y estudiantes ante los Consejos de Facultad que a continuación se indican, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, hasta la culminación del semestre académico 2020-II (...).”

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

³⁶ Aprobado y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 9 y 10 de mayo de 2020, respectivamente.

³⁷ En el periodo 2020 y 2021, en aplicación del DL N° 1496, la UNFV no efectuó encargaturas y/o prórrogas del mandato del rector y vicerrectores, toda vez que estas autoridades tenían mandato vigente desde el 2 de enero de 2017 hasta el 2 de enero de 2022.

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Representantes de los decanos ante el Consejo Universitario	Acta de la Asamblea Universitaria de Sesión Ordinaria N° 19 del 30/09/2020 Resolución Rectoral N° 7710-2020-AU-UNFV del 01/10/2020	Resolución Rectoral N° 7710-2020--AU-UNFV “SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: <u>Prorrogar</u> el mandato de los representantes de los Decanos ante el Consejo Universitario, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, hasta la culminación del semestre académico 2020-II.”
Representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria	Acta de la Asamblea Universitaria de Sesión Extraordinaria N° 22 del 18/06/2021 Resolución Rectoral N° 8637-2021-AU-UNFV del 18/06/2021	Resolución Rectoral N° 8637-2021-AU-UNFV “SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: <u>Encargar</u> a los siguientes ex asambleístas docentes conforme lo dispone el inciso c) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, la representación del estamento docente ante la Asamblea Universitaria de esta Casa de Estudios Superiores, cuyos nombres se detallan a continuación: (...)”. ³⁸
Representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria Representante del personal no docente ante la Asamblea Universitaria	Acta de la Asamblea Universitaria de Sesión Extraordinaria N° 22 del 18/06/2021 Resolución Rectoral N° 8642-2021-AU-UNFV del 18/06/2021	Resolución Rectoral N° 8642-2021-AU-UNFV “SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: <u>Encargar</u> a los ex asambleístas estudiantiles que cumplan con los requisitos de Ley, y conforme lo dispone el inciso c) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, la representación del estamento estudiantil ante la Asamblea Universitaria de esta Casa de Estudios Superiores, cuyos nombres y apellidos se detallan a continuación: (...) ARTÍCULO SEGUNDO: <u>Encargar</u> a doña JULIA DELFINA ALEJO GARCÍA ex asambleísta, conforme lo dispone el inciso c) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, la representación del personal no docente ante la Asamblea Universitaria de esta Casa de Estudios Superiores. (...)”. ³⁹
Representantes de los decanos ante el Consejo Universitario Representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario	Acta de la Asamblea Universitaria de Sesión Extraordinaria N° 22 del 18/06/2021 Resolución Rectoral N° 8649-2021-AU-UNFV del 21/06/2021	Resolución Rectoral N° 8649-2021-AU-UNFV “SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: <u>Encargar</u> a los siguientes Decanos (exconsejeros) conforme lo dispone el inciso c) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, la representación de los Decanos ante el Consejo Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, cuyos nombres se detallan a continuación: (...) ARTÍCULO SEGUNDO: <u>Encargar</u> a los siguientes Decanos de esta Casa de Estudios Superiores, la representación ante el Consejo Universitario en calidad de miembros, conforme lo dispone el inciso c) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, cuyos nombres se detallan a continuación: (...) ARTÍCULO TERCERO: <u>Encargar</u> a los exconsejeros estudiantiles que cumplan con los requisitos de Ley, y conforme lo dispone el inciso c) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, la representación de los estudiantes ante el Consejo Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, cuyos nombres y apellidos se detallan a continuación: (...)”. ⁴⁰

Elaboración propia

³⁸ Cabe indicar que en el acta y la resolución rectoral no se indica o precisa el periodo de mandato de las encargaturas.³⁹ Cabe indicar que en el acta y la resolución rectoral no se indica o precisa el periodo de mandato de las encargaturas.⁴⁰ Cabe indicar que en el acta y la resolución rectoral no se indica o precisa el periodo de mandato de las encargaturas.

38. De otra parte, corresponde informar que, en ejercicio de su rol supervisor, la Disup inició acciones de supervisión a la UNFV para verificar la conformación de la Asamblea Universitaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Universitaria, la cual viene siendo tramitada bajo el Expediente N° 5253-2020-SUNEDU-02-13. Cabe señalar que los resultados de la referida investigación serán informados a la UNFV y publicados en el portal institucional de esta Superintendencia⁴¹ a través del reporte público⁴² respectivo.
39. Por último, cabe señalar que en vista que la presente supervisión tiene por objeto verificar las acciones implementadas por la UNFV en el proceso de elección del Rector y los Vicerrectores, en el capítulo “III.2. Acciones implementadas en el proceso de elección del rector y vicerrectores” de este Informe, se analizará la aplicación del literal a) del artículo 6 del DL N° 1496 por parte de la citada universidad.

III.1.2. Sobre la exclusión de la Lista N° 1

40. Como bien se indicó en los antecedentes, la Disup recibió denuncias contra la UNFV, en la que se expuso que el CEU habría incurrido en “abuso de autoridad” al ampararse en lo previsto en el artículo 66 de la Ley Universitaria —*el Rector no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente*— para declarar fundada las tachas formuladas contra la candidatura del señor Cachay y, excluir así a la Lista N° 1 del proceso electoral.
41. Al respecto, la Disup constató que mediante las Resoluciones N° 012, 013, 014 y 015-2021-CEU-UNFV del 23 y 25 de noviembre de 2021, respectivamente, el CEU, entre otros, resolvió declarar fundada las tachas presentadas contra la candidatura del señor Cachay y declarar improcedente la inscripción de la Lista N° 1, así como de los posteriores recursos de reconsideración interpuestos⁴³; debido a que: (i) El señor Cachay, candidato a rector por la

⁴¹ La mencionada información podrá verificarse en el siguiente enlace: <https://www.sunedu.gob.pe/reportes-publicos-supervision/>.

⁴² **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU-CD, modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 110-2020-SUNEDU-CD, Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. - Información Confidencial

El acceso público a la información que se recabe con atención del ejercicio de las actividades de supervisión se encuentra limitado cuando se encuentre debidamente fundamentado en los supuestos de excepción previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo la intensidad de dicha limitación acorde con el riesgo de lesión del bien jurídico protegido o derecho fundamental tutelado -datos personales, secreto comercial, industrial, entre otros- en las excepciones antes referidas.

CUARTA. - Reporte Público

A efectos de promover mayor transparencia en las acciones de supervisión, el órgano supervisor elabora, de ser el caso, un reporte público. Dicho reporte contiene información técnica y objetiva vinculada con la supervisión, así como otros hechos objetivos relevantes derivados de aquella. El reporte público no contiene calificación alguna respecto de la comisión de presuntas infracciones administrativas.

⁴³ Conforme el siguiente detalle:

Resolución N° 012-2021-CEU-UNFV del 23 de noviembre de 2022

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar:

- **Fundado en el extremo el recurso de tacha contra el candidato a rector docente Cachay Boza Orestes. (...)**

Por lo tanto, **se declara improcedente la inscripción de la Lista N° 1. (...)**”

Resolución N° 013-2021-CEU-UNFV del 23 de noviembre de 2022

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Declarar Fundada el recurso de tacha por no haber declarado que fue rector en el periodo 2016-2021, incumpliendo con el artículo 24° inciso g. Por lo tanto, se declara improcedente la inscripción de la Lista N° 1. (...)**”

referida lista, en el período inmediato a su postulación ostentó este cargo en la UNMSM; y,
(ii) El señor Cachay no consignó en su declaración jurada que fue rector en el período 2016 – 2021.

42. En esa medida, a través del Oficio N° 3662-2021-SUNEDU-02-13 del 26 de noviembre de 2021, la Disup efectuó la siguiente precisión a la UNFV, que:

“(…) de la Ley Universitaria no se desprende prohibición respecto a que un Rector que haya ostentado dicho cargo en una universidad pública, pueda postular al mismo cargo en otra casa superior de estudios, ni tampoco establece un plazo de restricción.

En esa línea, la prohibición contemplada en el artículo 66 de la Ley Universitaria está referida a no poder ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna en la universidad pública en la que fue elegido y ejerció dicho cargo.”

43. Además, a través del citado oficio se trasladó a la UNFV las denuncias recibidas para su conocimiento y se le requirió información al respecto. Por su parte, mediante el Oficio N° 904-2021-R-UNFV, la UNFV, entre otros, señaló que la Sunedu no es un intérprete de las normas y enfatizó que el CEU adoptó tal decisión —de tachar la candidatura del señor Cachay y excluir a la Lista N° 1 del proceso electoral— en el marco de la autonomía que les asiste de conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria⁴⁴ y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley⁴⁵.
44. De otro lado, el personero legal de la Lista N° 1 informó a la Disup que mediante la Resolución N° 2 del 12 de enero de 2022, el 1° Juzgado Constitucional admitió a trámite el proceso constitucional de amparo interpuesto por el señor Cachay contra el CEU, tramitado bajo el Expediente N° 05121-2021-0-1801-JR-DC-01.
45. De la lectura del petitorio de la absolución del amparo interpuesto por el señor Cachay, se advierte que este tiene por objeto que se declare la nulidad de las Resoluciones: N° 012-2021-CEU-UNFV, N° 013-2021-CEU-UNFV, N° 014-2021-CEU-UNFV y N° 015-2021-CEU-UNFV; a través de las cuales el CEU resolvió dejar fuera del proceso electoral a la Lista N° 1, al considerar que el señor Cachay no debía participar de las elecciones de la UNFV porque fue rector de la UNMSM en el período inmediato anterior a su postulación.

“I. PETITORIO:

Resolución N° 014-2021-CEU-UNFV del 25 de noviembre de 2022

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Ccasani Allende Julián, Personero Titular de la Lista N° 1. (...)”

Resolución N° 015-2021-CEU-UNFV del 25 de noviembre de 2022

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Ccasani Allende Julián, Personero Titular de la Lista N° 1. (...)”

⁴⁴ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 72.- El Comité Electoral Universitario de la universidad pública

(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. (...)

⁴⁵ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 66.- Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

(...) El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. (...)

*Que, ejerciendo mi derecho Constitucional previsto en el inciso 03 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, respecto de la tutela jurisdiccional **recorro a su despacho a efectos de interponer ACCIÓN DE AMPARO** con la finalidad de proteger mi derecho Constitucional reconocido en el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en consecuencia, **se DECLARE LA NULIDAD de las Resoluciones: N° 012-2021-CEU-UNFV, N° 013-2021-CEU-UNFV, N° 014-2021-CEU-UNFV y N° 015-2021-CEU-UNFV emitidas por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal**”.* (Subrayado y negrita, agregados)

46. Sobre el particular, tras la consulta realizada en la página web del Poder Judicial⁴⁶, se advirtió que esta acción de amparo interpuesta por el señor Cachay se encuentra en trámite, cuya última actuación fue la emisión de la Resolución de Audiencia Única del 1 de junio del 2022, por la cual, se dispuso que la causa sería *sentenciada dentro del plazo señalado por el cuarto párrafo del artículo 12 del Código Constitucional*⁴⁷.
47. Por tanto, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁴⁸, no corresponde que esta Dirección se avoque a una causa pendiente de dicha institución, dado que cualquier pronunciamiento que se emita en el marco de la tacha contra la candidatura del señor Cachay y la exclusión de la Lista N° 1 del proceso electoral por parte del CEU —las cuales fueron resueltas a través de Resoluciones N° 012, 013, 014 y 015-2021-CEU-UNFV del 23 y 25 de noviembre de 2021—, podría generar interferencias en el ejercicio de la función jurisdiccional, al establecer posturas sobre hechos respecto de los cuales el órgano jurisdiccional todavía no se ha pronunciado en la vía ordinaria y no exista una sentencia que haya adquirido la calidad de cosa juzgada⁴⁹.

⁴⁶ Disponible en: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>.

⁴⁷ Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional

Artículo 12.- Tramitación de los procesos constitucionales de amparo, habeas data y de cumplimiento

En los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, interpuesta la demanda por el agraviado el juez señala fecha y hora para la audiencia única que tendrá lugar en un plazo máximo de treinta días hábiles. Al mismo tiempo emplaza al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles.

En el escrito de contestación de la demanda, el emplazado acompaña sus medios probatorios y contradice los presentados por el demandante. Asimismo, deduce las excepciones que considere oportunas.

El juez pone en conocimiento del demandante el escrito de contestación a su demanda para que en la audiencia única alegue lo que crea oportuno. Entre esta notificación y el día de los alegatos debe mediar por lo menos diez días calendario. En la audiencia única, el juez oye a las partes y si se ha formado juicio pronuncia sentencia en el acto o, en caso contrario, lo hace en el plazo indefectible de diez días hábiles.

Las partes pueden solicitar copia de los audios y videos de la audiencia pública.

Si con el escrito que contesta la demanda, el juez concluye que esta es improcedente o que el acto lesivo es manifiestamente

⁴⁸ Constitución Política del Perú

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

⁴⁹ Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional

Artículo 15.- Cosa Juzgada

48. Sin perjuicio de ello, una vez emitido el pronunciamiento por parte del Poder Judicial, esta Dirección podrá evaluar aquellos hechos que motivaron el inicio de este extremo de la supervisión.

III.2. ACCIONES IMPLEMENTADAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

III.2.1. Marco normativo aplicable

49. La Sunedu es la autoridad central⁵⁰ que tiene como función principal la supervisión la calidad del servicio educativo superior universitario, así como verificar que las instituciones educativas a cargo de brindar este servicio cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y su normativa conexa, con atención al alcance de los principios constitucionales y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.
50. Cabe indicar que la Sunedu, en virtud a lo establecido en los artículos 15 y 21 de la Ley Universitaria⁵¹, cuenta entre sus competencias, la posibilidad de determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan a las universidades por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria.
51. Bajo ese contexto, en el marco de los procesos electorales en las universidades públicas, la Sunedu tiene la función de velar y vigilar el cumplimiento de una serie de obligaciones establecidas en la Ley Universitaria, destinadas a garantizar que dicho proceso se efectúe de forma adecuada, esto es, respetando las reglas procedimentales⁵² que establece la Ley⁵³, los

En los procesos constitucionales solo adquiere la autoridad de cosa juzgada la decisión final que se pronuncie sobre el fondo.

⁵⁰ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 22. Carácter de autoridad central

La SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

⁵¹ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

(...) 15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.

(...) 15.4 Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia (...).

Artículo 21. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre (i) el licenciamiento, (ii) uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, (iii) condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como las obligaciones establecidas en la presente Ley y en su reglamento de infracciones y sanciones. Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

La SUNEDU, en función a la gravedad de las infracciones, podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: multa.

b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de la licencia de funcionamiento.

c) Infracciones muy graves: multa y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación.

⁵² Así, por ejemplo: a) que la realización del proceso electoral se encuentre a cargo de un CEU; b) que la Asamblea Universitaria designe a los miembros del CEU; c) que la universidad no infrinja lo establecido en su Estatuto respecto al funcionamiento del CEU; y, d) que el Consejo Universitario sea quien dicte el reglamento de elecciones.

⁵³ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

derechos de participación reconocidos a los docentes⁵⁴ y estudiantes⁵⁵; así como, verificar que los miembros de la comunidad universitaria que participan lo hagan cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley, entre otras.

52. Para tal efecto, se aprobaron las Disposiciones en Materia Electoral, cuyo objeto es orientar a las universidades públicas al mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria, respecto a los procesos electorales para la elección de sus autoridades, revelando los principios democráticos que deben garantizarse, las etapas del proceso electoral, las funciones que deben ejercer las autoridades involucradas, las condiciones necesarias en las que debe desarrollarse el proceso, entre otros aspectos.
53. Ahora bien, es importante precisar que, si bien la Sunedu no ejerce el papel de una entidad revisora de las decisiones de ningún órgano de gobierno y/o electoral de la universidad, sí puede supervisar las acciones u omisiones que infrinjan las obligaciones y derechos reconocidos por la Ley Universitaria y otras normas reglamentarias conexas y, en este contexto, advertir presuntas vulneraciones y responsabilidades que pudieran surgir.
54. Así también, conviene mencionar que la autonomía que posee el CEU para ejercer sus funciones no es irrestricta y se sujeta el cumplimiento de la Ley Universitaria y normativa conexas; por lo que no excluye la facultad de supervisión de la Sunedu. En ese sentido, si bien este órgano electoral tiene independencia para resolver los reclamos, tachas e impugnaciones que se presenten durante o después de las elecciones, dicha atribución no limita la facultad de la Sunedu de verificar, por ejemplo, si como consecuencia de la actuación de alguna instancia u órgano de la universidad, se afectó el derecho de participación de los electores, tanto docentes como estudiantes y, por tanto, el desarrollo regular del proceso electoral.
55. En ese sentido, los incumplimientos de las obligaciones supervisables en materia electoral previstas en la Ley Universitaria o normativa conexas, pueden, a su vez, configurar infracciones que se encuentran tipificadas en el Anexo del RIS, dentro de las cuales corresponde destacar las siguientes:

Artículo 72.- El Comité Electoral Universitario de la universidad pública

Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. (...)

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

Artículo 59.- Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

(...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. (...)

54 **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 88.- Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...) 88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda. (...)

55 **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 100.- Derechos de los estudiantes

(...) 100.5 Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad. (...)

“3.5 No contar con mecanismos, o contando con ellos, no aplicarlos, para la protección de los derechos del estudiante reconocidos en la Ley Universitaria, los estatutos adecuados a Ley o normativa interna.”

“4.2 No establecer en el Estatuto, reglamentos o documentos normativos internos, las obligaciones, derechos o procedimientos que obligatoriamente deben ser normados o regulados de forma expresa, conforme lo dispone la Ley Universitaria y el marco legal vigente.”

“4.3 Establecer en el estatuto, reglamento o normativa interna, disposiciones contrarias a las normas imperativas previstas en la Ley Universitaria o en el marco legal vigente.”

“4.4 Designar, elegir, nombrar, seleccionar u otro mecanismo equivalente a autoridades, representantes de instancias u órganos de gobierno, titulares de instancias académicas, de la defensoría universitaria, miembros del comité electoral, de la comisión permanente de fiscalización y del Tribunal de Honor de las universidades, a quienes no cumplan con los requisitos, sin cumplir los procedimientos o criterios, o vulnerando los derechos establecidos en la Ley Universitaria, estatutos adecuados a la Ley, o en el marco legal vigente, según corresponda.”

“4.7 Permitir el incumplimiento, cumplimiento defectuoso, retraso, negativa, omisión o excesos en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el estatuto a los órganos y/o autoridades de gobierno de la universidad, cuando ello afecte o perjudique el correcto funcionamiento de la universidad o el desempeño del cargo.”

“6.7 No contar con mecanismos, o contando con ellos no aplicarlos, para la protección de los derechos de los docentes reconocidos en la Ley Universitaria, los estatutos adecuados a Ley o normativa interna.”

III.2.2. Aplicación al caso concreto

56. A continuación, se evaluará la información presentada por la UNFV y la recabada por la Disup en el marco de la supervisión programada, la cual se encuentra dividida en tres (3) etapas: preelectoral, electoral y poselectoral.

III.2.2.1 Etapa preelectoral

A) Sobre la conformación del CEU

57. El numeral 57.5 del artículo 57 de la Ley Universitaria⁵⁶, dispone que es facultad de la Asamblea Universitaria elegir a los integrantes del CEU, lo cual debe darse observando lo establecido en el referido dispositivo legal y otra norma interna que regule dicho aspecto, ello en el ejercicio de la autonomía normativa de la que goza toda universidad.
58. El artículo 161 del Estatuto de la UNFV⁵⁷, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Universitaria⁵⁸, establece que cada universidad pública tiene un CEU que es elegido

⁵⁶ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 57.- Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

(...) 57.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario. (...)

⁵⁷ Estatuto de la UNFV y sus modificatorias (9na edición – diciembre de 2019, disponible en: <https://n9.cl/estatutounfv>)

Artículo 161.- De la conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria una vez al año. Está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

⁵⁸ Ley N° 30220, Ley Universitaria

por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes; y, que no hay reelección de sus miembros. Cabe destacar que la Ley prevé que la elección del CEU se da con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso.

59. De otro lado, el numeral 4.2 del artículo 4 de las Disposiciones en Materia Electoral, precisa que la preparación del proceso electoral —que inicia con la elección del CEU— se realiza en las fechas programadas, de conformidad con el plazo mínimo de organización de seis (6) meses previstos en la Ley Universitaria, el que se computa tomando como referencia la fecha en la que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a ser reemplazado⁵⁹.
60. Sobre el particular, de la información que obra en el expediente de supervisión, se advierte que la Asamblea Universitaria, en Sesión Extraordinaria N° 23 del 22 de junio de 2021, eligió a los miembros del CEU; y, en la misma fecha, mediante la Resolución R. N° 8651-2021-AU-UNFV, se oficializó la elección de los miembros del CEU, para el periodo 2021-2022. Constituido de la siguiente manera:

Cuadro N° 2: Composición del colegiado del CEU-UNFV

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN	ESTAMENTO AL QUE REPRESENTA
Pedro José Rodenas Seytuque	Titular	Docentes categoría Principal
Augusto Aquilino Díaz Sánchez	Titular	
Luis Alberto Ponce Vega	Titular	
Elmo Ramón Zavala Sheen	Titular	Docentes categoría Asociados
Arminda Tirado Rengifo	Titular	
Enrique Pereyra Zelada	Titular	Docente categoría Auxiliar
Joao Jorge Villanueva Barandiaran	Titular	Representación Estudiantil
Jaqueline Lisbeth Tantalean Soto	Titular	
Alonso Romero Conde	Titular	

Elaboración propia

Artículo 72.- El Comité Electoral Universitario de la universidad pública

Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

⁵⁹ En el presente caso, el mandato del Rector y Vicerrectores electos en el proceso electoral anterior culminó el 1 de enero de 2022, conforme el siguiente detalle:

Cargo	Autoridad	Vigencia del mandato
Rector	Juan Oswaldo Alfaro Bernedo	02/01/2017 - 01/01/2022
Vicerrector Académico	Víctor Pinto De La Sota Silva	02/01/2017 - 01/01/2022
Vicerrector de Investigación	Carlos Napoleón Tello Malpartida	02/01/2017 - 01/01/2022

61. Aunado a lo manifestado, mediante la Resolución R. N° 8674-2021-UNFV⁶⁰ del 30 de junio de 2021, se materializó el resultado de la elección de la Directiva del CEU, periodo 2021-2022; conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 3: Directiva del CEU-UNFV

DIRECTIVA DEL CEU	
Augusto Aquilino Díaz Sánchez	Presidente
Luis Alberto Ponce Vega	Vicepresidente
Arminda Tirado Rengifo	Secretaria
Elmo Ramón Zavala Sheen	Tesorero
Pedro José Rodenas Seytuque	Miembros docentes
Enrique Pereyra Zelada	
Joao Jorge Villanueva Barandiaran	Miembros estudiantes
Jaqueline Lisbeth Tantalean Soto	
Alonso Romero Conde	

Elaboración propia

62. En atención a lo expuesto, se concluye que la UNFV no habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 161 del Estatuto, en tanto, fue la Asamblea Universitaria quien, en virtud de sus atribuciones conferidas, designó a los miembros del CEU —constituidos por 3 docentes principales, 2 asociados y 1 auxiliar, y por 3 estudiantes— encargado de llevar a cabo el proceso de elección del rector y vicerrectores. Además, este colegiado fue elegido con una anticipación no menor de seis (6) meses previos al proceso, ello, tomando como referencia el 2 de enero de 2022, fecha en que culminó el mandato de las autoridades a ser reemplazadas.

B) Sobre el reglamento de elecciones

63. El literal b) del artículo 143 del Estatuto de la UNFV⁶¹, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 de la Ley Universitaria⁶², establece que es atribución del Consejo Universitario dictar el reglamento de elecciones.
64. A la vez, el numeral 164.1 del artículo 164 del Estatuto de la UNFV⁶³, en correspondencia con lo previsto en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de las Disposiciones en Materia

⁶⁰ De la parte considerativa de la Resolución R. N° 8674-2021-UNFV, se desprende lo siguiente: “Que, mediante Oficio visto el Presidente del Comité Electoral Universitario de esta casa superior, remite el ACTA de Elección a los cargos del Comité electoral CEU – UNFV – 2021 – 2022 de fecha 23.06.2021, a fin de oficializar mediante acto resolutivo el cuadro directivo electo”. (Subrayado y negrita, agregados)

⁶¹ Estatuto de la UNFV y sus modificatorias (9na edición – diciembre de 2019, disponible en: <https://n9.cl/estatutounfv>)

Artículo 143.- Atribuciones del Consejo Universitario

Son atribuciones del Consejo Universitario:

(...) b. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos. (...)

⁶² Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 59.- Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

(...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. (...)

⁶³ Estatuto de la UNFV y sus modificatorias (9na edición – diciembre de 2019, disponible en: <https://n9.cl/estatutounfv>)

Artículo 164.- Del Reglamento Electoral

164.1. El Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno de la universidad, autoridades y directores de departamento, es aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité Electoral Universitario. (...)

Electoral⁶⁴, prevé que el reglamento de elecciones es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del CEU.

65. En el presente caso, se verificó que el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 172 del 23 de septiembre de 2021, acordó dictar el Reglamento General de Elecciones 2021 de la UNFV (en adelante, **Reglamento de Elecciones**); decisión que fue materializada en la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021.
66. Asimismo, se advirtió que en Sesión Extraordinaria N° 180 del 13 de noviembre de 2021, a solicitud del CEU⁶⁵, se acordó modificar el artículo 10 del Reglamento de Elecciones; luego, mediante la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021, se resolvió efectuar la referida modificatoria.
67. En atención a lo expuesto, se concluye que la UNFV no habría incumplido con lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 y artículo 72 de la Ley Universitaria, concordante con el literal b) del artículo 143 y numeral 164.1 del artículo 164 del Estatuto, en tanto, el Consejo Universitario dictó el Reglamento de Elecciones y, a solicitud del CEU, aprobó su modificatoria.

C) Sobre la convocatoria de elecciones y el cronograma electoral

68. Los literales c) y f) del artículo 7 del Reglamento de Elecciones⁶⁶, en correspondencia con lo previsto en los literales c) y e) del numeral 6.1 del artículo 6 de las Disposiciones en Materia Electoral⁶⁷, establece que es función del CEU elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones; así como efectuar la convocatoria correspondiente.

⁶⁴ Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD del 6 de diciembre de 2019

Artículo 6.- Funciones del Comité Electoral Universitario en la preparación del proceso electoral

6.1. El Comité Electoral desempeña las siguientes funciones:

a) De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del CEU. (...)

⁶⁵ Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021

“(…) Que, mediante Oficio N° 078-2021-CEU-UNFV de fecha 27.10.2021, del Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal, mediante el cual solicita la rectificación del artículo 10 del Reglamento General de Elecciones 2021 de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en los siguientes términos: **Dice:** • Todos los candidatos a los cargos antes señalados, que, a la fecha de la convocatoria para las elecciones, ostenten algún cargo por elección (Decano y directores de Departamentos Académicos), deberán solicitar licencia (formato de solicitud dada por el CE) en el ejercicio del cargo con 30 días de anticipación, a la realización del proceso. • Para dar por cumplido este prerequisite bastará la sola presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente. **Debe decir:** • **Presentación de una copia de la solicitud de licencia gestionada ante la instancia competente.** (...)” (Subrayado y negrita, agregados)

⁶⁶ Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021

Artículo 7.- Funciones del Comité Electoral Universitario

(...) Son funciones del Comité Electoral Universitario:

(...) c) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones.

(...) f) Convocar la elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno, directores de departamento académico y personal no docente. (...)

⁶⁷ Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD del 6 de diciembre de 2019

Artículo 6.- Funciones del Comité Electoral Universitario en la preparación del proceso electoral

6.1. El Comité Electoral desempeña las siguientes funciones:

(...) c) Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria. (...) e) Convocar a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios; como parte de la convocatoria difunde el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente. (...)

69. Al respecto, se verificó que a través de la Resolución N° 001-2021-CEU-UNFV del 4 de octubre de 2021, el CEU aprobó la convocatoria del proceso electoral y del Cronograma de Elecciones de 2021 (en adelante, **Cronograma Electoral**), esta última, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 4: Cronograma de elecciones

N°	Actividades	Fechas
1	Convocatoria y publicación padrón electoral provisional	Lunes 25 de octubre
2	Observaciones al padrón electoral	Del martes 26 de octubre al viernes 5 de noviembre
3	Resolución de observaciones	Del lunes 8 al miércoles 10 de noviembre
4	Publicación del padrón electoral definitivo	Jueves 11 de noviembre
5	Recepción de candidaturas	Viernes 12 de noviembre
6	Subsanación de candidaturas	Lunes 15 y martes 16 de noviembre
7	Publicación provisional de candidaturas	Miércoles 17 de noviembre
8	Presentación de impugnaciones de lista y tacha de candidatos	Jueves 18 de noviembre
9	Resoluciones de impugnaciones y tachas	Del viernes 19 al martes 23 de noviembre
10	Recepción de reconsideraciones	Miércoles 24 de noviembre
11	Resolución de reconsideraciones	Jueves 25 y viernes 26 de noviembre
12	Publicación de lista candidaturas definitivas	Lunes 29 de noviembre
13	Debate candidato a decanos	Sábado 18 de diciembre
	Debate candidatos a rector	Domingo 19 de diciembre
14	Primera Jornada electoral	Martes 21 de diciembre
15	Publicación de resultados del escrutinio	Martes 21 de diciembre
16	Presentación de recursos de nulidad	Miércoles 22 de diciembre
17	Resolución de recursos de nulidad	Jueves 23 y viernes 24 de diciembre
18	Proclamación de ganadores	Lunes 27 de diciembre
19	Segunda Jornada electoral	Martes 28 de diciembre
20	Publicación de resultados del escrutinio	Martes 28 de diciembre
21	Presentación de recursos de nulidad	Miércoles 29 de diciembre
22	Resolución de recursos de nulidad	Jueves 30 de diciembre
23	Proclamación de ganadores	Viernes 31 de diciembre
24	Reconocimiento y entrega de credenciales	Viernes 31 de diciembre

Transcripción de la documentación presentada por la UNFV

70. En atención a lo expuesto, se concluye que la UNFV no habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Universitaria, concordante con el literal c) y f) del artículo 7 del Reglamento de Elecciones, en tanto, el CEU aprobó la convocatoria —de elecciones del rector y vicerrectores— y el Cronograma Electoral.

D) Sobre las gestiones efectuadas por el CEU a fin de garantizar el servicio de asesoría y asistencia técnica por parte de la ONPE

71. El artículo 165 del Estatuto de la UNFV⁶⁸, en correspondencia con el artículo 72 de la Ley Universitaria, establece que la ONPE garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica.

⁶⁸ Estatuto de la UNFV y sus modificatorias (9na edición – diciembre de 2019, disponible en: <https://n9.cl/estatutounfv>)

Artículo 165.- De la asistencia técnica electoral

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa como asesor del Comité Electoral para garantizar la transparencia del proceso electoral, brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú, brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad resguardando el orden en los locales externamente.

72. Por su parte, la Directiva “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias”, (Código DI02-GIEEE/AT)⁶⁹, señala que dicho organismo participa y garantiza la transparencia de los procesos electorales, de elección de autoridades de las universidades públicas del país, a través de la asistencia técnica obligatoria y permanente a cada CEU, en todas las etapas del proceso electoral.
73. En la misma línea, el Manual para Organizar Elecciones en Universidades Públicas⁷⁰, precisa que dicha asistencia en materia electoral, **consiste en el servicio de asesoría especializada, de naturaleza orientadora, no vinculante**, en la planificación y organización de las elecciones universitarias.
74. Conforme con lo expuesto, se colige que el rol de la ONPE en los procesos electorales de las universidades públicas, consiste en brindar asistencia técnica y asesoría en materia electoral, a fin de garantizar la transparencia de dicho proceso; desempeñando un rol definido de naturaleza orientadora, no vinculante; por lo tanto, carece de competencia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria.
75. En el presente caso, de la información que obra en el expediente de supervisión, se advierte lo siguiente:
- (i) Mediante el “Formulario S1” del 2 de julio de 2021, el Presidente del CEU solicitó a la ONPE el servicio de *“Asistencia técnica y apoyo en materia electoral al proceso de elecciones de autoridades de la UNFV”*.
 - (ii) Mediante el Oficio N° 000089-2021-GIEE/ONPE del 10 de agosto de 2021, la ONPE accedió a brindar la asistencia técnica para la realización del proceso electoral a través del mecanismo del Voto Electrónico No Presencial (en adelante, **VENP**).
 - (iii) Mediante la Carta N° 000046-2022-GSFP/ONPE del 4 de enero de 2022, en atención a una consulta formulada por la Sunedu en mérito al criterio de colaboración entre entidades, la ONPE informó que, en el marco del proceso electoral, participó brindando asistencia y asesoría técnica al CEU desde la etapa de preparación hasta la realización de la jornada electoral - segunda vuelta.
76. En atención a lo expuesto, se concluye que la UNFV no habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 165 de su Estatuto, en tanto, el CEU solicitó a la ONPE que les brinde asesoría y asistencia técnica en el proceso electoral; y, por su parte, el organismo electoral accedió a tal pedido.

III.2.2.1 Etapa electoral

E) Sobre los votantes

77. El artículo 66 de la Ley Universitaria⁷¹, establece que el rector y los vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por

⁶⁹ Aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE del 21 de enero de 2015.

⁷⁰ Información obtenida a través del siguiente link <https://www.onpe.gob.pe/modAsistenciaTecnica/docs/Manual-Universidades-Publicas.pdf>

⁷¹ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados (...).

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada **por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados.**

78. El artículo 8 de las Disposiciones en Materia Electoral, con relación al universo de votantes que participan en la elección del rector y vicerrectores, prevé que:

“8.1. El universo de votantes hábiles para las elecciones generales de Rector y Vicerrectores se define en función del total de estudiantes y docentes ordinarios universitarios de cada universidad pública. Cualquier limitación no prevista en la Ley Universitaria es susceptible de vulnerar los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios.

8.2. El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.

8.3. El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría -principal, asociado, auxiliar-, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.”

(Subrayado y negrita, agregados)

79. Por su parte, los artículos 8 y 9 del Reglamento de Elecciones⁷² regulan sobre el padrón y los electores hábiles del proceso electoral, estableciendo lo siguiente:

- (i) Los electores hábiles son los docentes ordinarios y estudiantes matriculados que figuren en los padrones publicados.

72

Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021

Capítulo II

Padrón electoral y electores

Artículo 8.- Elaboración, aprobación y publicación de los padrones electorales

El CEU-UNFV solicita al rector la entrega de la relación actualizada de docentes ordinarios, estudiantes matriculados y personal no docente. El rector pone a disposición del CEU-UNFV la información requerida, en un plazo máximo de 15 días. El CEU-UNFV elabora, aprueba y publica los padrones electorales.

Artículo 9.- Electores Hábiles

Los electores hábiles son los docentes ordinarios y estudiantes matriculados que figuren en los padrones publicados. El CEU-UNFV publica padrones provisionales, recibe y resuelve posibles observaciones antes de publicar los padrones definitivos por resolución.

En caso de que un docente ostente la doble calidad de docente y estudiante al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes, pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente.

En caso de que un docente ostente la doble calidad de docente y no docente, se le excluirá del padrón de no docente, pudiendo sufragar solo en su condición de docente.

En caso de que un estudiante ostente la doble calidad de estudiante y no docente, se le excluirá del padrón de no docente, pudiendo sufragar solo en su condición de estudiante.

La Oficina de la Red Telemática proporcionará los correos institucionales de docentes, estudiantes y trabajadores, dentro del término perentorio indicado en el oficio respectivo, bajo la responsabilidad de la jefatura a su cargo.

En caso de VENP (Voto Electrónico No Presencial, desarrollado e implementado por la ONPE), el CEU-UNFV entregará los padrones definitivos a la ONPE para su verificación. El padrón electoral para el VENP constará de los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombres, código institucional, DNI o carné de extranjería y correo electrónico institucional.

El elector del VENP es responsable de:

- Utilizar su correo electrónico institucional, que aparece en el padrón, para recibir los mensajes de bienvenida y sus credenciales (PIN y su contraseña).
- Manejar una computadora o dispositivo con acceso a Internet y navegador adecuado.
- Auto capacitarse en el módulo de práctica del VENP.
- Resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- Cumplir los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.

- (ii) En caso de que un docente ostente también la condición de estudiante, se le excluirá de este último y sufragará únicamente en su calidad de docente.
- (iii) El CEU solicita al rector la entrega de la relación actualizada de docentes ordinarios y estudiantes matriculados (para el caso de las elecciones del rector y vicerrectores); luego de la recepción correspondiente, elabora, aprueba y publica los padrones electorales.
- (iv) La Oficina de la Red Telemática de la UNFV proporcionará los correos institucionales de docentes y estudiantes matriculados (para el caso de las elecciones del rector y vicerrectores), bajo la responsabilidad de la jefatura a su cargo.
- (v) En el caso de VENP, el CEU deriva los padrones definitivos a la ONPE para su verificación técnica, los cuales constarán de los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombres, código institucional, DNI o carné de extranjería y correo electrónico institucional.
80. A su vez, el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Elecciones⁷³, en concordancia con el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 de las Disposiciones en Materia Electoral⁷⁴, establece que es función del CEU aprobar el padrón electoral.
81. Al respecto, de la información remitida por la UNFV, se desprende los siguientes hechos:
- Mediante el Oficio N° 615-2021-R-UNFV del 13 de septiembre de 2021, el Rector de la UNFV remitió al CEU información de los alumnos matriculados en pregrado y posgrado en el período 2021.
 - Mediante el Oficio N° 060-2021-CEU-UNFV del 21 de septiembre de 2021, el CEU remitió a la ONPE el “Padrón electoral 2021: docentes y estudiantes”, para la verificación técnica correspondiente.
 - Mediante el Oficio N° 000101-2021-GIEE/ONPE del 30 de septiembre de 2021, la ONPE remitió al CEU las observaciones detectadas en el “Padrón electoral 2021: docentes y estudiantes”, para la subsanación correspondiente. Conforme el siguiente detalle:

“(…) Al respecto, cumpla con remitirle las observaciones encontradas por nuestra Gerencia de Informática y Tecnología Electoral al padrón electoral inicial, con el siguiente detalle:

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN INICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL		
DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
01_REGISTROS_VÁLIDOS_CON_DNI.xlsx	15807	97.8762%
02_REGISTROS_VÁLIDOS_CON_OTRO_DOC.xlsx	0	
03_REGISTROS_NO_VÁLIDOS_CON_DNI.xlsx	266	2.1238%

⁷³ **Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021**

Artículo 7.- Funciones del Comité Electoral Universitario

(...) Son funciones del Comité Electoral Universitario:

(...) g) Aprobar el padrón electoral, las candidaturas hábiles y la conformación de las mesas de sufragio. (...)

⁷⁴ **Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD del 6 de diciembre de 2019**

Artículo 6.- Funciones del Comité Electoral Universitario en la preparación del proceso electoral

6.1. El Comité Electoral desempeña las siguientes funciones:

(...) d) Coordina con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Posteriormente, valida dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE. (...)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

04_REGISTROS_NO_VÁLIDOS_CON_DNI_DETALLE_SOLO_CANCELADOS.xlsx	2	
05_REGISTROS_NO_VÁLIDOS-POR_ERROR_EN_ESTRUCTURA.xlsx (83 errores)	75	
	16150	100%

Adicionalmente debo precisarle que, en el proceso de comparación de padrones, se ha verificado la correspondencia entre el Documento Nacional de Identidad “DNI”, “Apellido Paterno”, “Apellido Materno” y “Nombres Completos”, según padrón RENIEC. Además, que la actividad no ha comprendido la verificación del funcionamiento de las cuentas de correo electrónico recibidas.

Se remite el presente con la finalidad de que proceda con la subsanación de la información y posterior presentación del padrón final, para atención de la elección con VENP. (...)”

- Mediante el Oficio N° 088-2021-CEU-UNFV del 10 de octubre de 2021, el CEU hace de conocimiento del Rector las observaciones efectuadas por la ONPE e informa que estas han sido regularizadas conforme a la información proporcionada por las Oficinas de Recursos Humanos y Central de Registros Académicos⁷⁵.
- Mediante la Resolución N° 003-2021-CEU-UNFV del 10 de noviembre de 2021, en atención de las observaciones efectuadas por la ONPE, el CEU aprobó los “Padrones definitivos de docentes ordinarios y estudiantes (pregrado y posgrado)”⁷⁶. Cabe indicar que la UNFV remitió copia de estos padrones, disgregados entre docentes y estudiantes.
- Mediante los Comunicados N° 08, 09, 10 y 11-CEU-UNFV-2021 del 13, 15, 17 y 27 de diciembre de 2021, respectivamente, luego de la publicación del padrón definitivo, el CEU efectuó las siguientes comunicaciones vinculados con los electores hábiles⁷⁷:

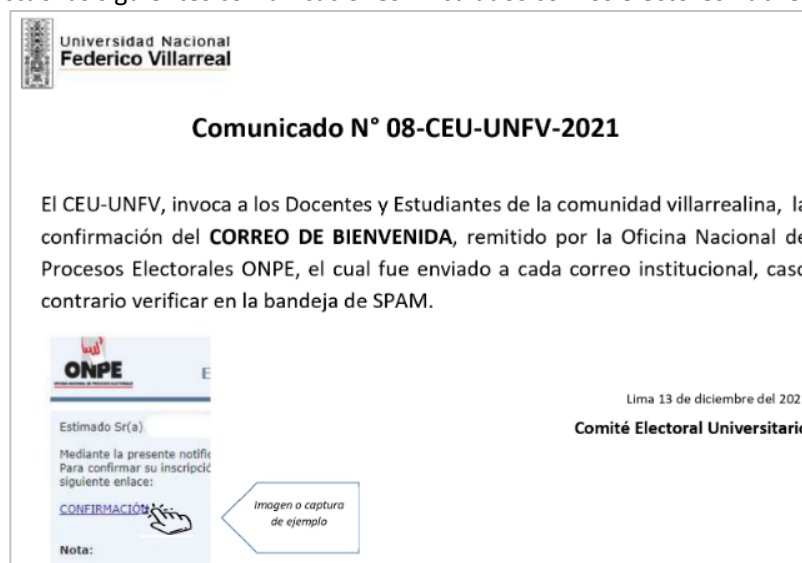


Imagen obtenida de la página web de la UNFV

⁷⁵ Sobre este aspecto, cabe indicar que la UNFV no remitió la documentación cursada entre el CEU y la ONPE con respecto al levantamiento de las observaciones al padrón electoral; sin embargo, se infiere que finalmente la ONPE efectuó la validación técnica del padrón definitivo, toda vez que, a través de correos electrónicos cursados a los electores, la ONPE les dio la bienvenida al sistema del VENP; y, posteriormente, a través de este medio se realizó la votación en las dos (2) jornadas electorales.

⁷⁶ Resolución N° 003-2021-CEU-UNFV del 10 de noviembre de 2021

“RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar los Padrones Definitivos de Docentes Ordinarios y Estudiantes (pregrado y posgrado) habiéndose levantado las observaciones planteadas, para ser utilizados como material de información para el proceso electoral 2021 y publicar en la web institucional de la UNFV conforme al cronograma de elecciones 2021.”

⁷⁷ Comunicados disponibles en la página web institucional de la UNFV, en el siguiente enlace:
<https://web2.unfv.edu.pe/Sito/universidad/oficinas/organos-consultivos/comite-electoral-universitario/content/comunicados-ce-2>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

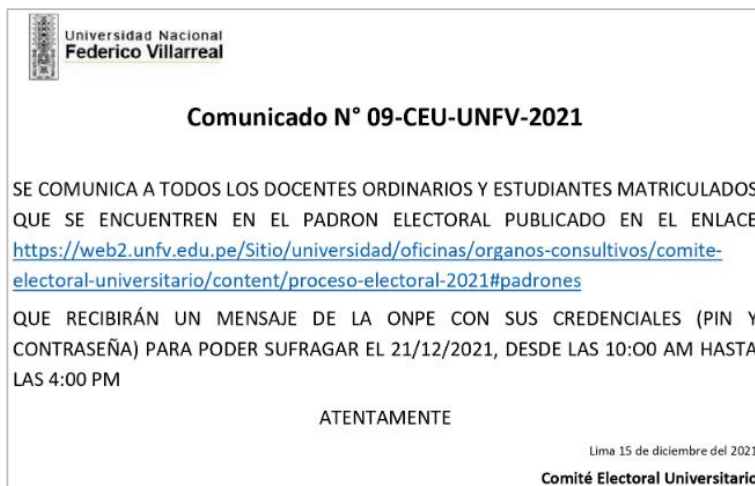


Imagen obtenida de la página web de la UNFV

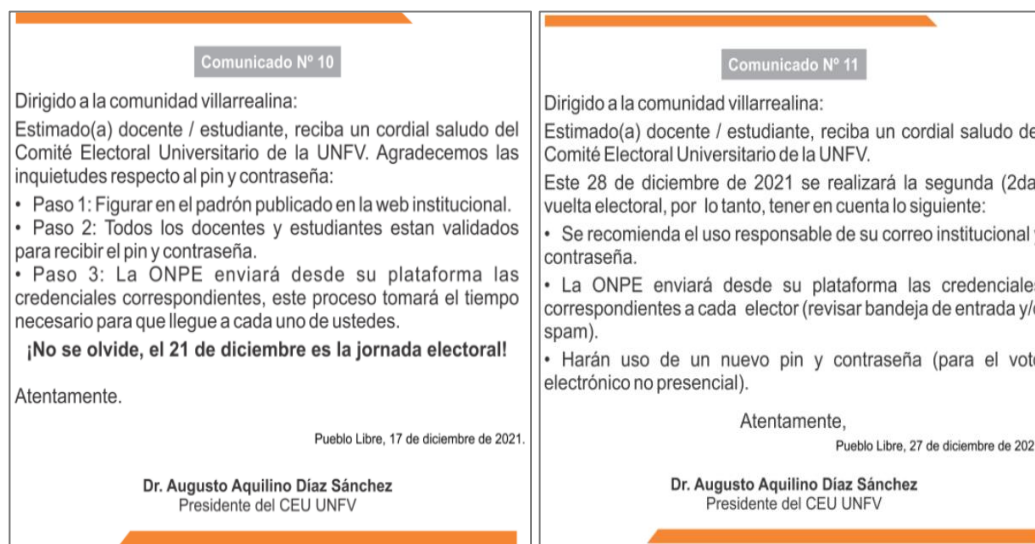


Imagen obtenida de la página web de la UNFV

Imagen obtenida de la página web de la UNFV

82. De lo visto precedentemente, se advierte que el CEU coordinó con las dependencias universitarias de la UNFV para la elaboración del padrón electoral, que incluyó al universo de votantes hábiles —docentes ordinarios y estudiantes matriculados—; luego de la validación y aprobación preliminar correspondiente, remitió el consolidado a la ONPE para que efectúe la verificación técnica pertinente; y finalmente, absolvió las observaciones de este organismo, y aprobó los padrones definitivos.
83. En atención a lo expuesto, se concluye que la UNFV no habría incumplido con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Ley Universitaria, concordante con el literal g) del artículo 7 y artículos 8 y 9 del Reglamento de Elecciones, en tanto el CEU coordinó con las dependencias universitarias respectivas para la elaboración de los padrones electorales que incluyeron a los docentes ordinarios y estudiantes matriculados (pregrado y posgrado); asimismo, remitió el consolidado del padrón a la ONPE para la verificación técnica pertinente; y, por último, el CEU absolvió las observaciones detectadas por este organismo y aprobó los padrones definitivos, los cuales fueron utilizados en las jornadas electorales.

F) Sobre los candidatos

84. El literal g) del artículo 7 del Reglamento de Elecciones⁷⁸, establece que es función del CEU aprobar las candidaturas hábiles.
85. El artículo 11 del Reglamento de Elecciones⁷⁹, señala que el CEU recibe las solicitudes de inscripción de listas y de candidatos nominales; les asigna un número y/o letra a cada lista y candidatura según el orden de presentación.
86. El artículo 12 del Reglamento de Elecciones⁸⁰, prevé que una vez presentada la solicitudes de inscripción de las candidaturas, el CEU las califica verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos y en caso advertir el incumplimiento de algún requisito formal o que un integrante de la lista debe ser remplazado, notifica al personero para que proceda con la subsanación correspondiente.
87. De otra parte, los artículos 14, 15 y 17 del Reglamento de Elecciones⁸¹ prevén que los personeros generales⁸² pueden impugnar cualquier candidatura; luego, el CEU corre

⁷⁸ **Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021**

Artículo 7.- Funciones del Comité Electoral Universitario

(...) Son funciones del Comité Electoral Universitario:

(...) g) Aprobar el padrón electoral, las candidaturas hábiles y la conformación de las mesas de sufragio. (...)

⁷⁹ **Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021**

Artículo 11.- Inscripción de candidaturas

El CEU-UNFV recibe la solicitud de inscripción de listas y de candidatos nominales. Asigna un número y/o letra a cada lista y candidatura nominal según el orden de presentación.

Solo las listas de candidatos a representantes a órganos de gobierno pueden presentar suplentes o accesitarios. Los suplentes o accesitarios permiten subsanar listas o reemplazar candidatos tachados y/o renunciados.

Solo se puede postular a un cargo, estamento, facultad, categoría y/u órgano.

La cantidad de accesitarios no debe superar al número de candidatos titulares.

⁸⁰ **Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021**

Artículo 12.- Observaciones a las solicitudes de inscripción de candidaturas

Presentada la solicitud de inscripción de candidaturas, el CEU-UNFV la califica verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos y en caso de advertir el incumplimiento de algún requisito formal o que un integrante de lista deba ser reemplazado, notifica al personero para que proceda a la subsanación.

⁸¹ **Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021**

Artículo 14.- Presentación de impugnaciones o tachas

El personero general puede impugnar cualquier candidatura. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del CEU-UNFV con los fundamentos de hecho y de derecho anexando las pruebas pertinentes. Las tachas se sustentan en el incumplimiento de algún requisito o por estar incurso en alguna causal de impedimento legal o reglamentario. La carga de la prueba recae en quien formula la tacha.

Artículo 15.- Descargo de impugnaciones o tachas

El CEU-UNFV corre traslado de la impugnación al personero general de la candidatura cuestionada para que efectúe su descargo.

Artículo 17.- Resolución de Tacha contra una candidatura

El CEU-UNFV emite una Resolución teniendo a la vista los cargos y descargos. Puede considerar el reemplazo de un candidato tachado con un accesitario inscrito de la lista.

⁸² **Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021**

Artículo 19.- Personero general y personero alterno

El personero general de candidaturas de docentes es un profesor ordinario que figura en el padrón electoral y representa una lista de candidatos o una candidatura nominal y es el único que podrá representar los intereses de la lista ante el CEU-UNFV y en ausencia del personero general, el personero alterno hace sus veces.

traslado de estas al personero de las listas cuestionadas para que presente sus descargos; y finalmente, el CEU emite una resolución teniendo en vista los cargos y descargos.

88. Por último, el artículo 18 del Reglamento de Elecciones⁸³ establece que luego de resuelta las tachas y reconsideraciones, el CEU realizará la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas. Además, enfatiza que **en el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos electos, deberán dejar el cargo. Asimismo, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades administrativas y penales.**
89. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente de supervisión, se advierte que seis (6) listas solicitaron su inscripción para participar en la contienda electoral de elección de rector y vicerrectores; no obstante, luego de culminadas las etapas previstas en el Cronograma Electoral, el CEU solo inscribió la candidatura definitiva de cinco (5) listas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 5: Listas de candidatos definitivos

LISTAS	CANDIDATOS
N° 2	- Rector: José Antonio Arévalo Tuesta - Vicerrector Académico: Jorge Lescano Sandoval - Vicerrector de Investigación: Rosa Antonia Gutiérrez Paucar De Daza
N° 3	- Rector: Cristina Asunción Alzamora Rivero - Vicerrector Académico: Américo Francisco Leyva Rojas - Vicerrector de Investigación: Pedro Manuel Amaya Pingo
N° 4	- Rector: Oscar Eduardo Pongo Águila - Vicerrector Académico: Ana María Ángeles Lazo - Vicerrector de Investigación: Reyna Dávila De Berrospi Silvia
N° 5	- Rector: Luis Alberto Huarachi Quintanilla - Vicerrector Académico: Oscar Hugo Mujica Ruiz - Vicerrector de Investigación: Luz Eufemia López Raez
N° 6	- Rector: Regina Medina Espinoza De Munarriz - Vicerrector Académico: Julio Lorenzo Figueroa Gonzales - Vicerrector de Investigación: Justo Pastor Solís Fonseca

Elaboración propia

Las listas de candidatos estudiantiles son representadas por el personero general acreditado ante el CEU-UNFV que deberá ser un estudiante matriculado y figurar en el padrón electoral. El personero general solo puede representar a una lista y es el único que podrá representar los intereses de la lista ante el CEU-UNFV y en ausencia del personero general, el personero alterno hace sus veces.

Los personeros generales y alternos al momento de solicitar su acreditación ante el CEU-UNFV, deben indicar en la Ficha de Inscripción sus datos personales, domicilio real, número telefónico y correo institucional, donde se les comunicará y notificará lo referente al proceso electoral.

⁸³ **Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021**

Artículo 18.- Publicación definitiva de candidaturas aptas

Resueltas las tachas y reconsideraciones, el CEU-UNFV realizará la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas.

El CEU entregará las listas definitivas de Candidatos a la ONPE para el diseño de la cédula electoral y el módulo de práctica. En el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos electos, deberán dejar el cargo. Asimismo, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades administrativas y penales.

90. Ahora bien, de los documentos que obran en el expediente de supervisión, se advierte que en el marco de la etapa de inscripción y validación de candidaturas se presentaron las siguientes tachas:

a) Tachas contra la Lista N° 1

Sobre el particular, cabe recalcar que como bien se manifestó en la “Cuestión previa - Sobre la no inscripción de la Lista N° 1” del subcapítulo III.1.2 este Informe, la Disup no emitirá pronunciamiento sobre los fundamentos por los cuales el CEU resolvió declarar fundadas las tachas contra la Lista N° 1 y no admitir su inscripción en el proceso electoral, toda vez que el señor Cachay, candidato de la referida lista, interpuso una acción de amparo en contra del CEU, que a la fecha se encuentra en trámite; por tanto, avocarse a una causa pendiente del Poder Judicial, podría generar interferencias en el ejercicio de la función jurisdiccional, al establecer posturas sobre hechos respecto de los cuales dicha institución todavía no se ha pronunciado en la vía ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene indicar que de la revisión de los documentos que obran en el expediente de supervisión, se advirtió que el CEU siguió con las formalidades previstas en el Reglamento de Elecciones para dar atención a las tachas formuladas contra la Lista N° 1⁸⁴; conforme se aprecia a continuación:

- (i) Tras la publicación provisional de candidaturas, el Personero Titular de la Lista N° 4 interpuso tacha contra la Lista N° 1; por su parte, el CEU trasladó el cuestionamiento al respectivo personero para que presente sus descargos.

Luego, el CEU emitió la Resolución N° 012-2021-CEU-UNFV del 23 de noviembre de 2021, por el cual, entre otros, declaró fundada la tacha contra la Lista N° 1 (en lo concerniente a la candidatura del señor Cachay) e improcedente la inscripción de la referida lista.

En esa medida, el Personero Titular de la Lista N° 1 interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 012-2021-CEU-UNFV; posterior a ello, a través de la Resolución N° 014-2021-CEU-UNFV del 25 de noviembre de 2022, el CEU declaró la improcedencia del referido recurso.

- (ii) Tras la publicación provisional de candidaturas, el Personero Titular de la Lista N° 5 interpuso tacha contra la Lista N° 1; por su parte, el CEU trasladó el cuestionamiento al respectivo personero para que presente sus descargos.

Luego, el CEU emitió la Resolución N° 013-2021-CEU-UNFV del 23 de noviembre de 2021, a través del cual declaró fundada la tacha contra la Lista N° 1 e improcedente la inscripción de la referida lista.

En esa medida, el Personero Titular de la Lista N° 1 interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 013-2021-CEU-UNFV; posterior a

84

Lista conformada por los siguientes candidatos:

LISTA	CANDIDATOS
N° 1	- Rector: Orestes Cachay Boza - Vicerrector Académico: Florbel Rodrigo Navarro Quispe - Vicerrector de Investigación: José Héctor Livia Segovia

ello, a través de la Resolución N° 015-2021-CEU-UNFV del 25 de noviembre de 2022, el CEU declaró la improcedencia del referido recurso.

b) Tacha contra la Lista N° 3

Tras la publicación provisional de candidaturas, el Personero Titular de la Lista N° 4 interpuso tacha contra la Lista N° 3, en la que se expuso que la partida de nacimiento del señor Leyva tendría dos (2) versiones, la primera señalaría como fecha de nacimiento el 24 de agosto de 1944 y la segunda el 21 de agosto de 1949; siendo válida la primera, lo cual evidenciaría que el señor Leyva tendría más de setenta y cinco (75) años, por lo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Universitaria estaría impedido de postular al cargo de Vicerrector Académico.

Por su parte, el CEU trasladó el cuestionamiento al respectivo personero para que presente sus descargos. Luego, el CEU emitió la Resolución N° 009-2021-CEU-UNFV, del 23 de noviembre de 2021, donde resolvió declarar infundado el recurso de tacha presentado contra el señor Leyva, por encontrarse conforme con los descargos presentados por el personero de la Lista N° 3, quien indicó que en el proceso electoral solo se requirió a los postulantes la presentación del documento nacional de identidad (DNI) mas no se exigió otro tipo de documento como la partida de nacimiento; y, en el DNI del señor Leyva figura el 2 de agosto de 1949 como fecha de su nacimiento.

c) Tacha contra la Lista N° 6

Tras la publicación provisional de candidaturas, el Personero Titular de la Lista N° 4 interpuso tacha contra la Lista N° 6, en la que se expuso que la señora Regina Medina Espinoza Munarriz (en adelante, **señora Medina**), a la fecha de su postulación como candidata a rectora, no habría solicitado ninguna licencia a su cargo de Decana de la Facultad de Tecnología Médica de la UNFV; hecho que vulneraría lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, el CEU trasladó el cuestionamiento al respectivo personero para que presente sus descargos. Luego, el CEU emitió la Resolución N° 010-2021-CEU-UNFV del 23 de noviembre de 2021, en donde resolvió declarar infundado el recurso de tacha, por cuanto el personero legal de la Lista N° 6 acreditó que la señora Medina sí solicitó la licencia de su cargo como Decano. Para mayor detalle, a continuación, las consideraciones expuestas por el comité:

*"Que, **el impugnante presenta tacha contra la candidata** para elecciones de Rector y Vicerrectores, "... solicitando, a fin de que de conformidad con el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones 2021. **Se aplique el proceso inmediato de tacha** contra el candidato para elecciones de Rector y Vicerrectores, **por no haber gestionado el pedido de licencia.***

*Que, **se realizó el traslado de la tacha** mediante el correo institucional comiteelectoral@unfv.edu.pe al personero docente López Figueroa Mario Luis, **quien presenta su descargo aludiendo que, se ha gestionado el pedido de licencia con fecha 11.11.2021 NT 56694***⁸⁵. (Subrayado y resaltado, agregados)

⁸⁵

En el escrito s/n, por el cual el personero de la Lista N° 6 absuelve la tacha, se desprende lo siguiente:

- El 11 de noviembre de 2021, la señora Medina solicitó ante la Oficina Central de Recursos Humanos la licencia a su cargo de Decana de la Facultad de Tecnología Médica. A efectos de acreditar lo indicado, remitió copia de la respectiva solicitud.
- Dicha licencia fue presentada con efectividad del 20 de noviembre al 22 de diciembre de 2022.

91. Sobre lo expuesto hasta aquí, se advierte que respecto a la inscripción de las listas y de los candidatos nominales, se siguieron las siguientes formalidades:
- El CEU, en el marco de sus competencias, recibió las solicitudes de inscripción de seis (6) listas y de los respectivos candidatos nominales; y, le asignó un número a cada lista según el orden de presentación.
 - El CEU aprobó las candidaturas hábiles de seis (6) listas.
 - Los personeros generales de las listas presentaron tachas contra las Listas N° 1, 3 y 6; por su parte, el CEU corrió traslado de estas al personero de las listas cuestionadas para que presenten sus descargos; por último, el CEU emitió las respectivas resoluciones teniendo en vista los cargos y descargos formulados.
 - Finalmente, luego de resuelta las tachas, el 29 de noviembre de 2021, el CEU realizó la publicación definitiva de cinco (5) listas declaradas aptas.
92. Ahora bien, cabe destacar que la Disup recibió reiteradas denuncias contra la UNFV, en las que se expuso que el señor Leyva superaría la edad límite de setenta y cinco (75) años para ejercer la docencia y cargos de gobierno, por lo que no podía participar en el proceso electoral ni ser declarado como ganador en la contienda electoral como Vicerrector Académico; a efectos de sustentar estos cuestionamientos, remitieron la copia de los siguientes documentos:

Cuadro N° 6: Medios probatorios presentados para sustentar las denuncias contra el señor Leyva

Documentos que sustentarían la edad real del señor Leyva	Documentos que sustentarían la edad presuntamente adulterada del señor Leyva
➤ Copia de la Partida de Nacimiento N° 280 del año 1959, emitida por el Consejo Provincial de Otuzco, que daría constancia que el señor Leyva nació el 24 de agosto de 1944. ➤ Copia de la Libreta Electoral N° 1335964 (Libro N° 06680), donde se señalaría como la fecha de nacimiento del señor Leyva el 24 de agosto de 1944. ➤ Copia de la Libreta Electoral N° 06177581 (Libro N° 030888), donde se señalaría como la fecha de nacimiento del señor Leyva el 24 de agosto de 1944. ➤ Copia de un acta de matrimonio del año 1972, donde se mencionaría a la Libreta Electoral N° 1335964 como el documento de identidad del señor Leyva.	➤ Copia de la Partida de Nacimiento N° 280 del año 1959, emitida por el Consejo Provincial de Otuzco, la cual habría sido adulterada para dar constancia que el señor Leyva nació el 21 de agosto de 1949. ➤ Copia del certificado de inscripción que da cuenta que en el DNI N° 06177581 del señor Leyva, figura el 21 de agosto de 1949 como fecha de su nacimiento.

Elaboración propia

93. Al respecto, la Disup considera pertinente efectuar las siguientes precisiones:
- El artículo 84 de la Ley Universitaria, inicialmente disponía que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública era de setenta (70) años; no obstante, a través de la Ley N° 30697, publicada el 16 de diciembre de 2017, se modificó a setenta y cinco (75) años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.
 - El artículo 26 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, **Ley N° 26497**), establece que el **Documento Nacional de Identidad** (en adelante, **DNI**) es un documento público, personal e intransferible, **constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales** y, en general, para todos aquellos casos en

que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.

Por otra parte, los literales b) y g) del artículo 7 de la citada Ley, establecen que **son funciones del RENIEC, registrar los nacimientos**, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, **así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción** y los demás actos que señale la ley; y, **emitir el documento único que acredita la identidad de las personas**, así como sus duplicados.

En la misma línea, los incisos b) y g) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del RENIEC, aprobado por la Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC, señala que es función del RENIEC registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran y sean susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la Ley; y, emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados.

- (iii) En atención a otra investigación⁸⁶, el señor Leyva, tras tomar conocimiento de los hechos denunciados, presentó sus descargos⁸⁷ a la Disup, donde enfatizó que la versión en la que se indica que él nació el 24 de agosto de 1944 es totalmente falsa; **recalcó que su fecha de nacimiento es el 21 de agosto de 1949, la cual se sustenta en una sentencia judicial, expedida por el Juez de Primera Instancia de la Provincia de Otuzco** y en el Certificado de Inscripción expedido por el RENIEC⁸⁸.
- (iv) En mérito del criterio de colaboración entre entidades, la Disup solicitó al RENIEC que, en base a la documentación e información que obra en sus registros, informen sobre la fecha de nacimiento del señor Leyva; toda vez que, de acuerdo con las denuncias formuladas contra la UNFV ante esta Superintendencia, existiría discrepancia sobre este dato.

Al respecto, mediante el Oficio N° 000125-2022/DRI/SDDRE/RENIEC del 22 de junio de 2022, el RENIEC informó lo siguiente:

“De los antecedentes Registrales

- Con fecha **30DIC1971**, la persona de **Américo Francisco Leyva Rojas** solicitó su inscripción ante el ex Registro Electoral, **declarando entre otros datos como fecha y lugar de nacimiento, el 24AGO1944 en Otuzco** – La Libertad y de estado civil soltero, sustentó su identidad con la Libreta Militar N° 13806844, obteniendo su Libreta Electoral (07 dígitos) N° 1335964.
- Con fecha **07NOV1984**, la citada persona realizó el canje de su Libreta Electoral de 7 dígitos, por la Libreta Electoral de 08 dígitos, obteniendo en consecuencia la Inscripción N° 06177581, modificando su estado civil a casado y manteniendo los demás datos de su inscripción.

⁸⁶ Tramitada bajo el Expediente N° 0332-2022-SUNEDU/02-13.

⁸⁷ RTD N° 017167-2022-SUNEDU-TD.

⁸⁸ El señor Leyva a efectos de acreditar lo manifestado, adjunto la copia de la referida sentencia judicial, partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Otuzco y el Certificado de Inscripción expedido por el RENIEC; de cuyos documentos se desprende como su fecha de nacimiento de 21 de agosto de 1949.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Con fecha 05AGO2004, mediante Formulario de Identidad N° 20959312, implementó un procedimiento de Canje de Libreta Electoral por el Documento Nacional de Identidad, obteniendo en consecuencia el DNI N° 06177581.
- Con fecha 23AGO2010, mediante Ficha Registral N° 47141504, realizó un procedimiento de actualización de imágenes (fotografía, firma e impresión dactilar).
- Con fecha **22ABR2014**, mediante Ficha Registral N° 64043642, **realiza un procedimiento de rectificación de datos, donde modifica su fecha de nacimiento (del 24AGO1944 al 21AGO1949) y estado civil (de casado a soltero), procedimiento que fuera sustentado con la copia certificada del acta de nacimiento N°280 y acta de matrimonio N°1001396054 con anotación de Nulidad de Matrimonio (obrante en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas del RENIEC), respectivamente.**
- Con fecha 11MAR2019, con Ficha Registral N°87203567, realizó un procedimiento de duplicado de DNI y con fecha 10NOV2021, con Ficha Registral N° 05904055 realizó un procedimiento de rectificación de domicilio.

Del documento que sustenta la modificación de la fecha de nacimiento

A fin de verificar el acta de nacimiento N° 280, que sustentó la rectificación de la fecha de nacimiento de la inscripción N° 06177581 a nombre de Américo Francisco Leyva Rojas, se solicitó la información pertinente a la respectiva municipalidad, recibiendo en respuesta el Oficio N° 002-2022-SGRRCC-MPO, emitido por la Municipalidad Provincial de Otuzco, donde se nos remite el acta registral N° 280 inscrita en fecha 05OCT1959 por mandato judicial, la misma que adjunta el Oficio N° 016 del Juez de Primera Instancia Suplente de la Provincia de Otuzco.

Respecto a dicha acta de nacimiento, se aprecia que la misma presenta una enmendadura en el extremo de la fecha de nacimiento, sobre lo cual, la Sub Dirección de Gestión Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, emitió el Informe N°000024-2022/DRC/SDTN/RENIEC (19ABR2022) y el Memorando N°000033- 2022/DRC/SDTN/RENIEC (19ABR2022), donde señala que, no obstante la irregularidad existente (enmendadura) en la fecha de nacimiento del acta registral, dicho asiento constituye el registro de nacimiento ordenado judicialmente, el mismo que incluye los datos emanados del Oficio N°16 (29SET1959) anexo a la citada acta de nacimiento. (...)

Conforme lo indicado en los puntos que anteceden, el acta de nacimiento N° 280 a nombre de Américo Francisco Leyva Rojas, **si bien es cierto presenta enmendaduras en el campo de la fecha de nacimiento, dicha situación no enerva la validez del referido asiento registral, toda vez que la información registrada en dicho extremo, responde a un mandato judicial conforme se desprende del Oficio N° 16 (29SET1959) que sustenta el acta de nacimiento en cuestión;** siendo así, se desvirtúa la presunta inconsistencia de datos en el extremo de la fecha de nacimiento registrada sobre la Inscripción N°06177581 a nombre de Américo Francisco Leyva Rojas. Es importante agregar que, respecto al mandato Judicial contenido en el Oficio que sustenta el acta de nacimiento en cuestión, se solicitó la información correspondiente a la judicatura pertinente, recibiendo en respuesta el Oficio N°1105-2022-ARC-USJCSJLL (23MAR2022), emitido por el Área de Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, donde señala que: “...no se logró ubicar el expediente solicitado, se buscó con el nombre y no se encontró información con los criterios ingresados...”.

(Subrayado y negrita, agregados)

Por último, sobre este extremo cabe indicar que el señor Arévalo⁸⁹ trasladó a la Disup la copia de las Cartas N° 000011-2022/GRI/SGID/RENIEC, 000114-2022/GRI/SGID/RENIEC y 000004-2022/DRC/SDTN/RENIEC del 7 de enero, 4 de marzo y 4 de mayo del 2022, respectivamente, emitidas por el RENIEC⁹⁰; de cuyos contenidos se desprende información en el mismo tenor que la ya expuesta.

⁸⁹ Cabe indicar que el señor Arévalo postuló en el proceso electoral como candidato a rector por la Lista N° 2.

⁹⁰ Conforme el siguiente detalle:

- Carta N° 000011-2022/GRI/SGID/RENIEC, del 7 de enero del 2022

94. Ahora bien, de lo expuesto hasta aquí se advierte lo siguiente:

“[La Sub-Gerencia de Investigación y Depuración] ha tomado conocimiento de una Presunta Inconsistencia de Datos en la Inscripción / DNI N° 06177581 a nombre de AMERICO FRANCISCO LEYVA ROJAS, en el extremo de la fecha de nacimiento, dice: 21AGO1949, debe decir: 21AGO1944, conforme consta en los documentos registrales que se custodian.

Al respecto, mediante la CARTA N° 000009-2022/GRI/SGID/RENIEC de fecha 07ENE2022, se cursó comunicación al ciudadano AMERICO FRANCISCO LEYVA ROJAS, señalando que en concordancia con el Artículo 5°, 68° y 174° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se solicitó con carácter de MUY URGENTE en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, se apersona al procedimiento a fin de esclarecer los hechos que son materia de investigación en cuanto a la Fecha de Nacimiento registrada en la Inscripción / DNI N° 06177581 a nombre de AMERICO FRANCISCO LEYVA ROJAS; quedando en proceso de atención a la fecha.”

• Carta N° 000114-2022/GRI/SGID/RENIEC 4 de marzo del 2022

“[La Sub Gerencia de Investigación y Depuración] Siendo el caso que como producto de la indagatoria se obtuvieron los documentos: OFICIO N° 002-2022-SGRRC-MPO de fecha 07ENE2022 y OFICIO N° 005-2022-JRRC-MPO de fecha 17ENE2022, a través de los cuales la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Otuzco remitió la copia certificada del Acta de Nacimiento N° 280 a nombre de AMERICO FRANCISCO LEYVA ROJAS, donde entre otros datos se registra la Fecha de Nacimiento: 21AGO1949; así mismo descartándose la custodia del Acta de Nacimiento Reserva de dicho asiento.

Así también como producto de la indagatoria y documentos reiterativos, mediante el OFICIO F N° 13 -2022-GRLL - GRALL/ARLL de fecha 04MAR2022, el Archivo Regional La Libertad remitió la copia certificada del Acta de Nacimiento Reserva N° 280 a nombre de AMERICO FRANCISCO LEYVA ROJAS, donde se registra la Fecha de Nacimiento: 24AGO1944; difiriendo con los datos registrados en el Acta de Nacimiento Matriz que se custodia en la Municipalidad Provincial de Otuzco, donde se registra como Fecha de Nacimiento: 21AGO1949.

Finalmente, mediante la CARTA N° 000113-2022/GRI/SGID/RENIEC de fecha 04MAR2022, se solicitó al ciudadano AMERICO FRANCISCO LEYVA ROJAS, los respectivos descargos en cuanto a los documentos recabados en la investigación; y mediante MEMORANDO N° 000264-2022/GRI/SGID/RENIEC de fecha 04MAR2022, se requirió la evaluación especializada por parte de la Sub Gerencia de Procesamiento de Registros Civiles – Recursos Registrales, en cuanto a la diferencia en las Fechas de Nacimiento del Acta de Nacimiento Matriz N° 280 y Acta de Nacimiento Reserva N° 280 que se custodian en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Otuzco y el Archivo Regional de La Libertad, respectivamente (21AGO1949 vs. 24AGO1944); quedando en proceso de atención a la fecha, por lo que una vez culminada la indagatoria se pondrá en conocimiento el resultado de la misma.”

• Carta N° 000004-2022/DRC/SDTN/RENIEC del 4 de mayo del 2022

“Lo saludo cordialmente con la finalidad de dar atención a su escrito de la referencia, a través del cual solicita a nuestra entidad emitir pronunciamiento que determine la validez o invalidez sobre los dos formatos de partidas de nacimiento signadas con el N° 280 pertenecientes al ciudadano Américo Francisco Leyva Rojas.

Al respecto, es necesario precisar que nuestra entidad a través de la unidad orgánica funcionalmente competente, efectuó las pericias grafotécnicas documentoscópicas, cuyo resultado permite concluir lo siguiente:

La fotocopia de la Partida de Nacimiento digitalizada N° 280, a nombre AMERICO FRANCISCO LEYVA ROJAS, inscrita en la Oficina de Registro civil, el 05 de Octubre de 1959, certificada por la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Otuzco, presenta indicios de erradicación u ocultamiento de escritura primigenia en los campos gráficos del día y año de nacimiento, tanto en el cuerpo principal como en el texto marginal, cuyas características gráficas han sido ejecutadas en un acto registral posterior, y por un puño escribiente distinto al que redactó el íntegro del documento. La fotocopia de la Partida de Nacimiento digitalizada N° 280, a nombre AMERICO FRANCISCO LEYVA ROJAS, inscrita en la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el 05 de Octubre de 1959, certificada por el Archivo Regional de La Libertad, no presenta signos de adulteración o enmienda alguna (borrado, raspado, sobre escrito, etc.) en el contenido integral del documento, cuyos manuscritos han sido ejecutados en un solo acto, y por el mismo puño escribiente que redactó el íntegro del documento. (...)

En tal sentido, los dos formatos materia de análisis en atención a su petición, obedecen al Sistema de Doble Partida descrito, vale decir, un formato quedó en custodia del archivo de la oficina de registros del estado civil de la Municipalidad Provincial de Otuzco; y el otro formato se remitió al Archivo Regional de La Libertad.

Ahora bien, de la pericia realizada se advierte que la adulteración detectada en la partida de nacimiento N° 280 certificada por la oficina de registros del estado civil de la Municipalidad Provincial de Otuzco, específicamente en la fecha de nacimiento buscó corregir de manera incorrecta el error originario del registrador de la época y de esta manera irregular e indebida, cumplir con el Oficio N° 16 del Señor Juez de Primera Instancia Suplente de la Provincia de Otuzco, de fecha 29 de setiembre de 1959, que dispuso la inscripción de nacimiento del ciudadano Américo Francisco Leyva Rojas, con fecha 21 de agosto de 1949; y que en un supuesto de tratarse de una inscripción administrativa (no judicial) ameritaría la cancelación administrativa; no obstante, tratándose de un registro dispuesto por mandato judicial, corresponderá a dicha instancia determinar la validez o no de dicho registro.”

(Subrayado y negrita, agregados)

- (i) Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26497, el DNI constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales; en el presente caso, se constató que en el DNI N° 06177581 perteneciente al señor Leyva, figura el 21 de agosto de 1949 como la fecha de su nacimiento, por lo que actualmente, su edad legal es de setenta y dos (72) años. Aunado a ello, en el presente proceso electoral, entre los requisitos solicitados a los postulantes, se pidió la presentación del DNI.

Cuadro N° 7: Requisitos para ser elegido rector y vicerrector

Ley Universitaria	Estatuto de la UNFV	Reglamento de Elecciones
“Artículo 61.- Requisitos para ser elegido Rector 61.1 Ser ciudadano en ejercicio. 61.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. 61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. 61.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. 61.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. 61.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”	“Artículo N° 144. - Del rector 144.2. Para ser elegido rector se requiere: a. Ser ciudadano en ejercicio. b. Ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría. c. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. d. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”	“Artículo 24° Requisitos para postular a Rector o Vicerrector En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la ficha de inscripción con la lista, en el formato establecido por el CEU-UNFV, y con la siguiente documentación de cada integrante: a) Copia del DNI. b) Constancia expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría. c) Copia simple del diploma del grado de doctor. d) Constancia del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) Constancia de No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR. f) Constancia de No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. g) Declaración jurada: - Haber obtenido el grado académico de doctor con estudios presenciales - No haber sido elegido Rector ni Vicerrector en el periodo inmediato anterior.”
“Artículo 64.- Requisitos para ser Vicerrector Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.”	“Artículo N° 146. - De los vicerrectores 146.2. Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector.”	

Elaboración propia

- (ii) La Dirección de Depuración Registral y Electoral, a través del Oficio N° 000125-2022/DRI/SDDRE/RENIEC del 22 de junio del 2022, concluyó que la partida de nacimiento N° 280 proveniente del Archivo Regional de La Libertad en la cual figura el 24 de agosto de 1944 como la fecha de nacimiento del señor Leyva, “no presenta signos de adulteración o enmienda”; sin embargo, en lo que respecta a la partida de nacimiento N° 280 certificada por la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Otuzco presenta enmendaduras; no obstante, dicha

situación no enerva en la validez del referido asiento registral, toda vez que la información registrada en dicho extremo, responde a un mandato judicial.

- (iii) En esa medida, considerando que a través de un mandato judicial se ordenó el registro de la fecha de nacimiento del señor Leyva (21 de agosto de 1949); conforme a lo manifestado por el RENIEC, corresponderá que dicha instancia jurisdiccional determine la validez o no de este registro. Por tanto, **la Sunedu carece de competencia para emitir pronunciamiento al respecto.**

- (iv) De otro lado, cabe hacer hincapié que el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento de Elecciones, prevé que en el caso que **se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos electos, deberán dejar el cargo.** Asimismo, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades administrativas y penales.

Así también debemos recordar que, el inciso d) del Estatuto, en concordancia con numeral 57.4 del artículo 57 de la Ley Universitaria, prevé que es atribución de la Asamblea Universitaria declarar la revocatoria y vacancia del rector y vicerrectores, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la presente Ley.

En esa línea, los incisos a) e i) del artículo 159 del Estatuto, en correspondencia con los numerales 76.3 y 76.6 del artículo 76 de la Ley Universitaria⁹¹ señalan que son causales de vacancia de las autoridades: la renuncia expresa e incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

95. En atención a lo expuesto, se concluye que la UNFV no habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Universitaria, concordante con el literal g) del artículo 7 y artículos 11, 12, 14, 15, 17 y 18 del Reglamento de Elecciones, en tanto, el CEU, en el marco de sus competencias, recibió las solicitudes de inscripción de seis (6) listas y de los respectivos candidatos nominales; y, le asignó un número a cada lista según el orden de presentación; luego aprobó las candidaturas hábiles de seis (6) listas; por su parte, los personeros generales de las listas presentaron tachas contra las Listas N° 1, 3 y 6; luego, el CEU corrió traslado de estas al personero de las listas cuestionadas para que presenten sus descargos; acto seguido, el CEU emitió las respectivas resoluciones teniendo en vista los cargos y descargos formulados por los personeros. Finalmente, luego de resuelta las tachas, el CEU realizó la publicación definitiva de cinco (5) listas declaradas aptas.

91

Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 76.- Vacancia de las autoridades de la universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

76.1 Fallecimiento.

76.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.

76.3 Renuncia expresa.

76.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.

76.5 Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.

76.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia.

76.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

76.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.

El Estatuto de cada universidad establece las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias.

96. Por otra parte, corresponde recalcar que esta Superintendencia no es competente para emitir pronunciamiento respecto a la inconsistencia en la fecha de nacimiento del señor Leyva, en tanto ello, es competencia del RENIEC y, en el caso específico, del Poder Judicial, toda vez que la inscripción de la fecha de nacimiento 21 de agosto de 1949 del señor Leyva fue ordenado por un mandato judicial; así también, es competencia del referido órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la presunta comisión del delito de adulteración y/o fraude de documentos.
97. Finalmente, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley Universitaria ha previsto determinadas causales para que la Asamblea Universitaria declare la vacancia del rector y vicerrectores. Sumado a ello, el Reglamento de Elecciones ha previsto que en caso se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos electos, estos deberán dejar el cargo. En esa medida, la Disup correrá traslado a la UNFV de la documentación cursada por el RENIEC a esta Dirección, para que tome conocimiento y actúe en el marco de sus competencias.

G) Sobre el desarrollo de la jornada electoral y la participación de la ONPE

98. El numeral 13.1 del artículo 13 de las Disposiciones en Materia Electoral⁹², establece que el CEU conduce la jornada electoral de conformidad con la Ley Universitaria y su normativa conexa, el Estatuto universitario y el Reglamento de Elecciones, y, de forma complementaria, con las pautas técnicas emitidas por la ONPE.
99. Por su parte, los artículos 41, 42, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Elecciones regulan las actuaciones a desarrollarse el día del acto electoral a través de la modalidad virtual, estableciendo lo siguiente:
- ✓ El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto, (también es ponderado para el caso de elección de autoridades) el cual se realiza por medio del voto electrónico no presencial (VENP).
 - ✓ En la modalidad de votación del VENP, la única mesa de votación estará integrada por miembros del CEU.
 - ✓ Durante la instalación, el VENP generará reportes de instalación y de puesta a cero. Además, se generará el acta de instalación. Los miembros de mesa y los personeros presentes que lo deseen deben firmar los reportes y actas.
 - ✓ Para ejercer su voto electrónico no presencial, cada elector utilizará sus credenciales: PIN (*personal identification number*) y contraseña. El día del sufragio el CEU indicará a la ONPE el momento exacto de inicio y fin del acto electoral.
 - ✓ Al final del Acto Electoral con voto electrónico no presencial, se emitirán los reportes con los resultados de participación y el Acta de sufragio. Los miembros de mesa y los personeros presentes que lo deseen deben firmar los reportes y actas.

⁹²

Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobado Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD

Artículo 13.- Funciones del Comité Electoral Universitario en la jornada electoral

13.1. El CEU conduce la jornada electoral de conformidad con la Ley Universitaria y su normativa conexa, el estatuto universitario y el Reglamento de Elecciones, y, de forma complementaria, con las pautas técnicas emitidas por la ONPE. (...)

- ✓ En la elección con voto electrónico no presencial el escrutinio será un acto automático.

Jornada electoral – Primera vuelta

100. Ahora bien, de la documentación que obra en el expediente de supervisión, se advierte que, de conformidad con lo previsto en el Cronograma Electoral, el 21 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral —1ra vuelta— de elección del rector y vicerrectores; la cual se dio bajo la modalidad del VENP con la vigilancia de los miembros de mesa único y con el apoyo y asistencia técnica de la ONPE.
101. Al respecto, la UNFV remitió las copias de los reportes y actas emitidos el día de la jornada electoral, donde se corroboró lo siguiente:
- 📁 **“Reporte de inicialización”** (17245 – total de electores hábiles), siendo las 09:57 am del 21 de diciembre de 2021, se realizó la inicialización de la jornada electoral.
 - 📁 **“Reporte de puesta cero”** (17245 – total de electores hábiles / 0 – total de ciudadanos que votaron), siendo las 09:58 am del 21 de diciembre de 2021, se realizó la puesta cero.
 - 📁 **“Acta Electoral – A. Acta de Instalación”** (17245 – total de electores hábiles), siendo las 10:00 am del 21 de diciembre de 2021, se realizó la instalación.
 - 📁 **“Acta Electoral – B. Acta de Sufragio”** (17245 – total de electores hábiles), siendo las 04:08 pm del 21 de diciembre de 2021, doce mil novecientos un (12901) ciudadanos emitieron voto.
 - 📁 **“Acta Electoral rector y vicerrectores – Docentes – C. Acta de Escrutinio”**, siendo las 04:08 pm del 21 de diciembre de 2021 (con 895 – total de electores hábiles con PIN activado), se finalizó el acto de escrutinio.

CANDIDATOS / LISTA	TOTAL, DE VOTOS
Lista N° 2	155
Lista N° 3	200
Lista N° 4	65
Lista N° 5	195
Lista N° 6	127
VOTOS EN BLANCO	9
VOTOS NULOS	51
TOTAL, DE VOTOS EMITIDOS	802

- 📁 **“Acta Electoral rector y vicerrectores – Estudiantes – C. Acta de Escrutinio”**, siendo las 04:08 pm del 21 de diciembre de 2021 (con 16350 – total de electores hábiles con PIN activado), se finalizó el acto de escrutinio.

CANDIDATOS / LISTA	TOTAL, DE VOTOS
Lista N° 2	2353
Lista N° 3	3198
Lista N° 4	1238
Lista N° 5	741

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lista N° 6	2058
VOTOS EN BLANCO	139
VOTOS NULOS	2372
TOTAL, DE VOTOS EMITIDOS	12099



“Participación Electoral”, del total de electores hábiles:

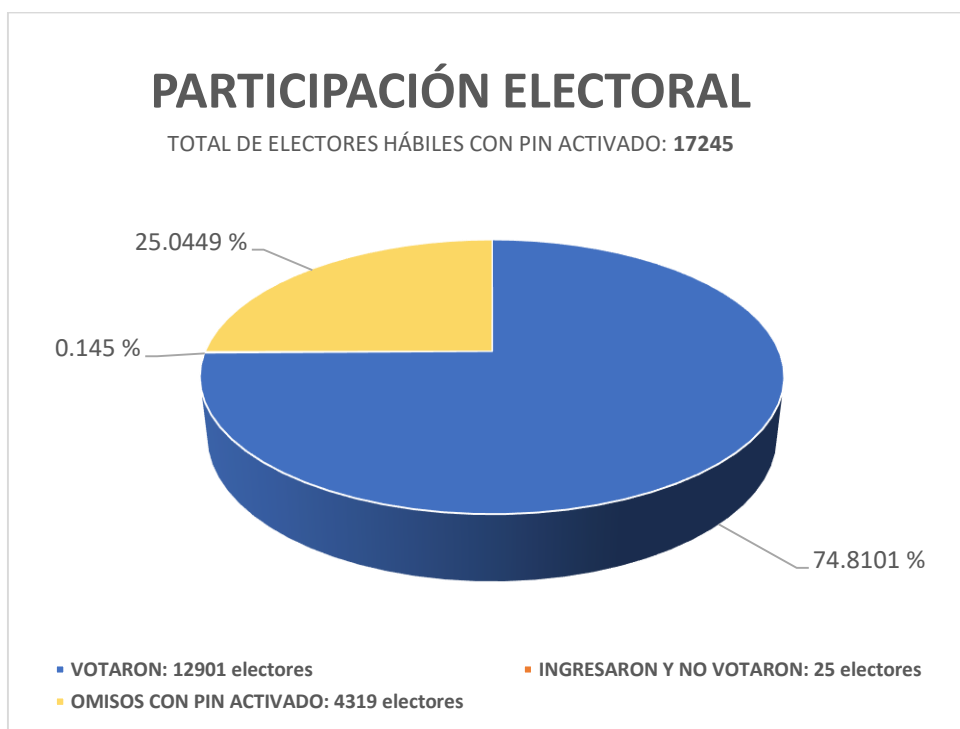


Gráfico copiado de la información presentada por la UNFV

102. En este punto, cabe mencionar que los artículos 52 y 55 del Reglamento de Elecciones⁹³ y el numeral 149.2 del artículo 149 del Estatuto de la UNFV⁹⁴, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Universitaria⁹⁵, establecen que el proceso electoral de elección del

⁹³ **Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021**

Artículo 52.- Concluida la entrega de actas de cada elección, el CEU procederá a realizar el cómputo general, la presencia de los personeros generales es facultativa.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Artículo 55.- Se declara ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos) se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos candidaturas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de acuerdo a ley.

⁹⁴ **Estatuto de la UNFV y sus modificatorias (9na edición – diciembre de 2019, disponible en: <https://n9.cl/estatutounfv>)**

Artículo N° 149. - De la elección de autoridades

149.1. El rector y los vicerrectores de la universidad, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

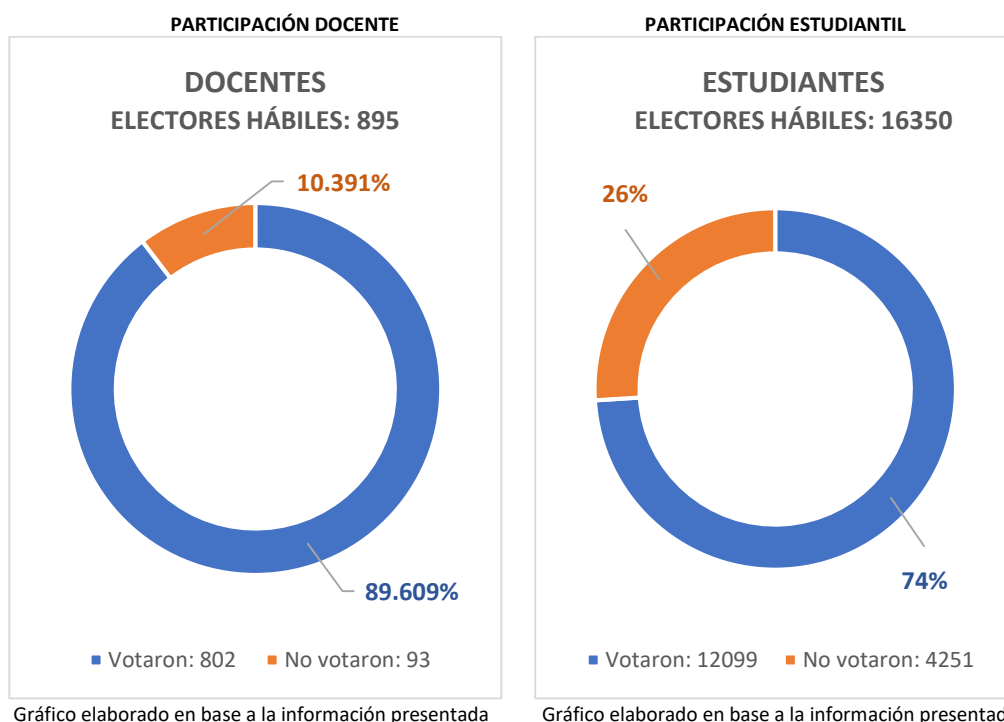
149.2. La elección es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios, y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

⁹⁵ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 66.- Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

rector y vicerrectores es válido si participan más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados; y, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, de lo contrario se convoca a una segunda vuelta entre las listas que obtuvieron la mayor cantidad de votos.

103. Conforme al análisis de los documentos señalados en los párrafos previos del presente Informe, puede acreditarse que, en la jornada electoral del 21 de diciembre de 2021, se superó el porcentaje de participación de los docentes y estudiantes matriculados, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley Universitaria. Conforme el siguiente detalle:



104. Asimismo, de la revisión del acta de escrutinio se advierte que ninguna de las listas participantes obtuvo más del cincuenta por ciento de los votos válidos, conforme se verifica en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8: Resultados de votación disgregada por listas

Nro.	Candidato	Listas	Votos Doc.	Voto Valid. Doc.	Votos Alum.	Voto Valid. Alum.	Ponderación
1	CANDIDATO A RECTOR DR. ARÉVALO TUESTA JOSÉ A.	2	155	742	2353	9588	22.11
2	CANDIDATO A RECTOR DRA. ALZAMORA RIVERO CRISTINA A.	3	200	742	3198	9588	29.09
3	CANDIDATO A RECTOR DR. PONGO AGUILAR ÓSCAR	4	65	742	1238	9588	10.14
4	CANDIDATO A RECTOR DR. HUARACHI QUINTANILLA LUIS A.	5	195	742	741	9588	20.10

(...) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. (...)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

5	CANDIDATO A RECTOR DRA. MEDINA ESPINOZA DE MUNARRIZ REGINA	6	127	742	2058	9588	18.57
---	--	---	-----	-----	------	------	--------------

Cuadro transcrito de la documentación presentada por la UNFV

105. En esa medida, el CEU en su sesión del 24 de diciembre del 2021⁹⁶, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de Elecciones y conforme lo establecido en el cronograma electoral, acordó convocar a una segunda vuelta entre las dos (2) listas que obtuvieron mayor votación:

Cuadro N° 7: Listas con mayor votación en la jornada electoral – primera vuelta

Candidato	Lista	Ponderación
Candidato a Rector Dra. Alzamora Rivero Cristina A.	3	29.09
Candidato a Rector Dr. Arévalo Tuesta José A.	2	22.11

Cuadro transcrito de la documentación presentada por la UNFV

Jornada electoral – Segunda vuelta

106. De conformidad con lo previsto en el Cronograma Electoral, el 28 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral —2da vuelta— de elección del rector y vicerrectores; la cual se dio bajo la modalidad del VENP con la vigilancia de los miembros de mesa único y con el apoyo y asistencia técnica de la ONPE.

107. Al respecto, la UNFV remitió las copias de los reportes y actas emitidos el día de la jornada electoral. Conforme el siguiente detalle:

 **“Reporte de inicialización”** (17245 – total de electores hábiles), siendo las 10:04 am del 28 de diciembre de 2021, se realizó la inicialización de la jornada electoral.

 **“Reporte de puesta cero”** (17245 – total de electores hábiles / 0 – total de ciudadanos que votaron), siendo las 10:05 am del 28 de diciembre de 2021, se realizó la puesta cero.

 **“Acta Electoral – A. Acta de Instalación”** (17245 – total de electores hábiles), siendo las 10:06 am del 28 de diciembre de 2021, se realizó la instalación.

 **“Acta Electoral – B. Acta de Sufragio”** (17245 – total de electores hábiles), siendo las 04:12 pm del 28 de diciembre de 2021, once mil novecientos sesenta y ocho (11968) ciudadanos emitieron voto.

 **“Acta Electoral rector y vicerrectores – Docentes – C. Acta de Escrutinio”**, siendo las 04:12 pm del 28 de diciembre de 2021 (con 895 – total de electores hábiles con PIN activado), se finalizó el acto de escrutinio.

CANDIDATOS / LISTA	TOTAL, DE VOTOS
Lista N° 2	347
Lista N° 3	391
VOTOS EN BLANCO	2
VOTOS NULOS	38
TOTAL, DE VOTOS EMITIDOS	778

⁹⁶ Conforme se desprende de la documentación remitida por la UNFV.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



“Acta Electoral rector y vicerrectores – Estudiantes – C. Acta de Escrutinio”, siendo las 04:12 pm del 28 de diciembre de 2021 (con 16350 – total de electores hábiles con PIN activado), se finalizó el acto de escrutinio.

CANDIDATOS / LISTA	TOTAL, DE VOTOS
Lista N° 2	4247
Lista N° 3	4780
VOTOS EN BLANCO	33
VOTOS NULOS	2130
TOTAL, DE VOTOS EMITIDOS	11190



“Participación Electoral”, del total de electores hábiles:

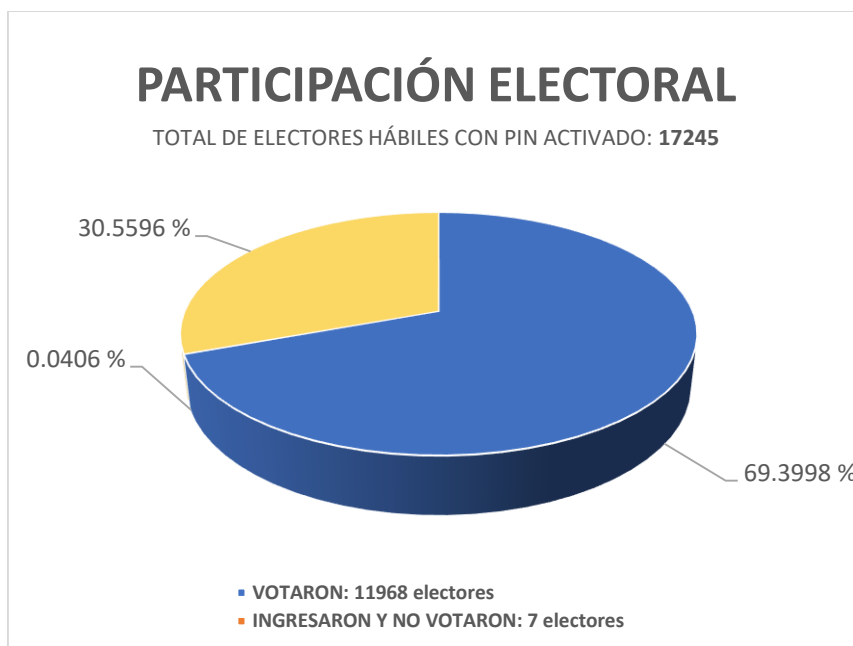


Gráfico copiado de la información presentada por la UNFV

108. Conforme al análisis de los documentos señalados en los párrafos previos, puede acreditarse que, en la jornada electoral del 28 de diciembre 2021, se superó el porcentaje de participación de docentes y estudiantes matriculados, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley Universitaria. Conforme el siguiente detalle:

PARTICIPACIÓN DOCENTE

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

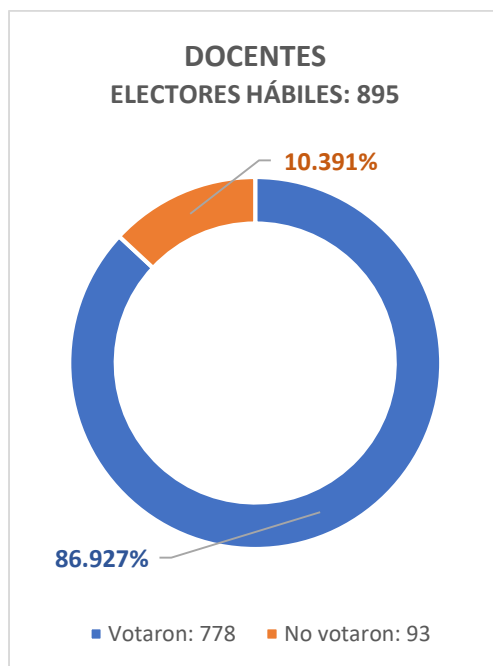


Gráfico elaborado en base a la información presentada

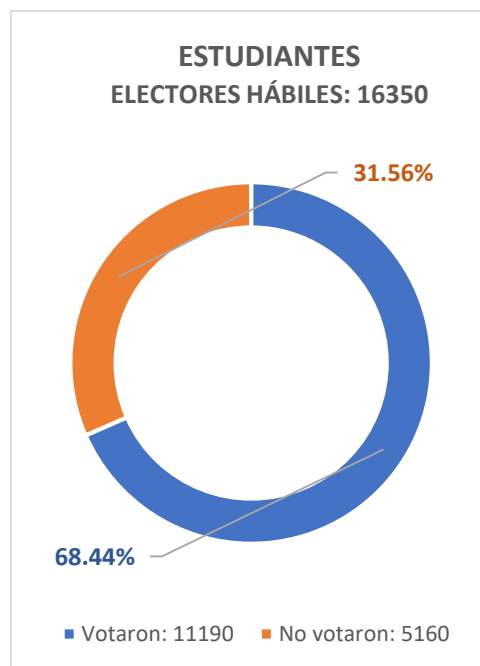


Gráfico elaborado en base a la información presentada

109. Asimismo, de la revisión del acta de escrutinio se advierte que la Lista N° 3 obtuvo más del 50% de los votos válidos, siendo la ganadora de las elecciones.

Cuadro N° 8: Listas que participaron en la jornada electoral – segunda vuelta

Nro.	candidato	Listas	Votos Doc.	Voto Valid. Doc.	Votos Alum.	Voto Valid. Alum.	Ponderación
1	CANDIDATO A RECTOR DR. ARÉVALO TUESTA JOSÉ A.	2	347	738	4247	9027	47.03
2	CANDIDATO A RECTOR DRA. ALZAMORA RIVERO CRISTINA A.	3	391	738	4780	9027	52.97

Cuadro transcrito de la documentación presentada por la UNFV

110. En atención a lo expuesto, se concluye que la UNFV, no habría incumplido con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 149 del Estatuto y los artículos 52 y 55 del Reglamento de Elecciones, con respecto al desarrollo de las jornadas electorales —primera y segunda vuelta— del 21 y 28 de diciembre de 2021, en tanto, esta se habría realizado dentro de los parámetros establecidos en la normativa en materia electoral y contó con la asistencia técnica de la ONPE, entidad que garantizó la transparencia de los actos realizados en dichas jornadas. Así también, en estas jornadas se superó el porcentaje mínimo de participación docente y estudiantil previsto en la Ley y en la segunda vuelta, una lista obtuvo más del 50% de los votos válidos.

III.2.2.1 Etapa poselectoral

H) Sobre las impugnaciones al proceso electoral

111. El inciso i) del artículo 7 del Reglamento de Elecciones⁹⁷, concordante con el artículo 72 de la Ley Universitaria⁹⁸, establece que es función del CEU pronunciarse, sobre las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral.

112. Al respecto, la UNFV informó que, en atención a sus competencias, el CEU recibió impugnaciones y brindó la atención correspondiente. Conforme el siguiente detalle:

- Mediante la Resolución N° 027-2021-CEU-UNFV, del 30 de diciembre de 2021, el CEU resolvió declarar improcedente el pedido de nulidad solicitado por el señor Jorge Recavarren Figueroa, entre otros, por la discrepancia en la edad del señor Leyva, candidato de la Lista N° 3.

En la parte considerativa de la resolución, se lee que en la etapa-segunda vuelta del proceso electoral solo los personeros de la Lista N° 2 y 3 se encontraban habilitados para la presentación de nulidades ante el CEU. Ello considerando que de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Elecciones *“Únicamente los personeros Generales presentaran dichos recursos debidamente sustentados”*.

- Mediante la Resolución N° 028-2021-CEU-UNFV, del 30 de diciembre de 2021, el CEU resolvió declarar improcedente el pedido de nulidad solicitado por el candidato a rector de la Lista N° 2, entre otros, por la discrepancia en la edad del señor Leyva, candidato de la Lista N° 3.

En la parte considerativa de la resolución, se lee que únicamente los personeros presentaran dichos recursos debidamente sustentados. De otro lado, señala que el cuestionamiento vinculado al señor Leyva fue resuelto con anterioridad, en la etapa de *“recurso de tachas e impugnaciones”* conforme el cronograma electoral.

113. En atención a lo expuesto, se concluye que la UNFV no habría incumplido con lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley Universitaria, concordante con el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Elecciones, en tanto, el CEU se pronunció sobre las impugnaciones formuladas en el marco del proceso electoral.

I) Sobre la declaración y proclamación de los ganadores por parte del CEU

⁹⁷ **Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021**

Artículo 7.- Funciones del Comité Electoral Universitario

El CEU-UNFV es autónomo y está encargado de convocar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales a su cargo, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas, siendo sus fallos inapelables. El CEU-UNFV, publica sus comunicados y resoluciones en el portal institucional de la universidad. (...)

Son funciones del Comité Electoral Universitario:

(...) i) Pronunciarse, sobre las reclamaciones que se presenten, inclusive lo no previsto. (...)

⁹⁸ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 72.- El Comité Electoral Universitario de la universidad pública

(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. (...)

114. El numeral inciso i) del artículo 7 del Reglamento de Elecciones⁹⁹, concordante con el artículo 72 de la Ley Universitaria¹⁰⁰ y artículo 21 de las Disposiciones en materia electoral¹⁰¹, dispone que el CEU proclama a los que resulten ganadores en el proceso electoral.
115. En esa misma línea, el artículo 58 del Reglamento de Elecciones señala que el proceso electoral culmina con la proclamación de los ganadores y entrega de credenciales.
116. Sobre el particular, mediante la Resolución N° 029-2021-CEU-UNFV, del 31 de diciembre de 2021, el CEU proclamó como ganadora a la Lista N° 3 en la elección del rector y vicerrectores.
117. En el mismo sentido, mediante las Resoluciones R. N° 9709-2021-UNFV, 9710-2021-UNFV y 9711-2021-UNFV, del 31 de diciembre de 2021, se oficializaron los resultados de las elecciones realizadas el 28 de diciembre de 2021, reconociendo a partir del primer día hábil del 2022 a:
- ☒ Cristina Asunción Alzamora Rivero, como Rectora
 - ☒ Américo Francisco Leyva Rojas, como Vicerrector Académico
 - ☒ Pedro Manuel Amaya Pingo, como Vicerrector de Investigación
118. En atención a lo expuesto, la UNFV no habría incumplido con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 7 y artículo 58 del Reglamento de Elecciones, concordante con el artículo 72 de la Ley Universitaria, en tanto, el CEU en el marco de sus atribuciones y sobre la base de los resultados electorales, proclamó y expidió las credenciales a las autoridades electas, rector y vicerrectores.

IV. LA DIGRAT Y EL REGISTRO DE DATOS DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

119. El Registro de Datos de Autoridades es la base de datos de las autoridades que han sido electas o designadas conforme lo señala la Ley Universitaria, estatutos y otras normas que autorizan a instituciones y escuelas de educación superior a otorgar grados académicos y títulos profesionales. Siendo el Rector, Vicerrector (es), Secretario General, Director de Posgrado y Decanos, o quienes hagan sus veces, las autoridades universitarias cuyos datos se registran¹⁰².

⁹⁹ **Reglamento General de Elecciones 2021, aprobado mediante la Resolución R. N° 9145-2021-CU-UNFV del 4 de octubre de 2021, modificado por la Resolución R. N° 9118-2021-CU-UNFV del 16 de noviembre de 2021**

Artículo 7.- Funciones del Comité Electoral Universitario

El CEU-UNFV es autónomo y está encargado de convocar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales a su cargo, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas, siendo sus fallos inapelables. El CEU-UNFV, publica sus comunicados y resoluciones en el portal institucional de la universidad. (...)

Son funciones del Comité Electoral Universitario:

(...) i) Proclamar y entregar credenciales a los ganadores del proceso electoral. (...)

¹⁰⁰ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 72.- El Comité Electoral Universitario de la universidad pública

(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. (...)

¹⁰¹ **Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobado Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD**

Artículo 21.- Culminación de la jornada electoral

Las actividades y tareas que comprenden la jornada electoral culminan con la proclamación de los resultados electorales por parte del CEU, los cuales deben ser difundidos de forma oportuna. Las autoridades universitarias garantizan que los espacios públicos queden en buen estado.

¹⁰² **Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD**

120. Asimismo, el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos¹⁰³ se ha previsto que las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, cada vez que elijan nuevas autoridades, deben solicitar el correspondiente registro en el Registro de Datos de Autoridades. Dirigiendo esta solicitud, a la Digrat¹⁰⁴, específicamente, al Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos.
121. En el presente caso, se tomó conocimiento del Informe N° 047-2022-LFGA del 15 de febrero de 2022, respecto a la solicitud de registro de datos de Rector y Vicerrectores electos de la UNFV, a través del cual, la Digrat se efectúa la siguiente precisión:

“36. Cabe precisar que esta Unidad ha tomado conocimiento que en la Dirección de Supervisión de la Sunedu (en adelante, la Disup) se encuentran en trámite las denuncias signadas con los números de Expedientes N° 00024-2022-SUNEDU/02-13, 05172-2021-SUNEDU/02-13 y 05168-2021-SUNEDU/02-13 referidas a presuntas irregularidades que se habrían suscitado en el proceso electoral de la UNFV llevado a cabo los días 21 y 28 de diciembre de 2021. Al respecto, cabe precisar que, a la fecha, no se ha emitido un pronunciamiento sobre el particular que tenga incidencia en el presente procedimiento; no obstante, en el supuesto que, con posterioridad a la inscripción propuesta, se evidencie algún incumplimiento que repercuta en la misma, ello será evaluado en el marco de la facultad de revisión de oficio establecida en el artículo 213° del TUO de la LPAG”.

122. En ese sentido, en tanto ya culminó el proceso electoral y la UNFV cuenta con autoridades electas, resulta importante que la Digrat tome conocimiento de los resultados del presente informe; puesto que dicha Dirección es quien evaluó la solicitud y registró los datos de las autoridades electas.

Artículo 5.- Registro de Datos de Autoridades

Es la base de datos de las autoridades que han sido electas o designadas conforme lo señala la Ley N° 30220, estatutos y otras normas que autorizan a instituciones y escuelas de educación superior a otorgar grados académicos y títulos profesionales. La base de datos de autoridades es indispensable para: (i) el procedimiento de inscripción de los grados académicos y títulos profesionales; (ii) emisión de constancias de inscripción de grados académicos y títulos profesionales, (iii) emisión de constancias de verificación de datos de documentos académicos de universidades y (iv) atender las solicitudes de información de personas naturales o jurídicas respecto al registro de datos de las autoridades. La información contenida en el Registro de Datos de Autoridades es la información brindada por la universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados académicos y títulos profesionales. Las autoridades universitarias que registran sus datos son el Rector, Vicerrector(es), Secretario General, Director de Posgrado y Decanos, o quienes hagan sus veces.

- ¹⁰³ **Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD**

Artículo 6.- Del responsable y la oportunidad de su presentación

El Secretario General o quien haga sus veces presenta la solicitud de registro de datos de las autoridades universitarias, de instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, según corresponda, la cual está dirigida al Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos. Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, deben solicitar el referido registro cada vez que se elijan a nuevas autoridades, se designe de forma interina alguna autoridad o se designe una encargatura. (...)

- ¹⁰⁴ **Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU**

Artículo 48.- Funciones de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Son funciones de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos las siguientes: (...) b. Coadyuvar en la administrar del Registro Nacional de Grados y Títulos. (...) Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU Artículo 51.- Funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos Son funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos las siguientes: (...) b. Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos. (...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1. Conclusiones

123. Del análisis realizado respecto del proceso electoral de la Universidad Nacional Federico Villarreal, se concluye lo siguiente:

Sobre la exclusión de la Lista N° 1

- (i) En virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no corresponde que esta Dirección se avoque a una causa pendiente de dicha institución, dado que cualquier pronunciamiento que se emita en el marco de la tacha contra la candidatura del señor Orestes Cachay Boza y la exclusión de la Lista N° 1 del proceso electoral por parte del Comité Electoral Universitario, en tanto podría generar interferencias en el ejercicio de la función jurisdiccional, al establecer posturas sobre hechos respecto de los cuales el órgano jurisdiccional todavía no se ha pronunciado en la vía ordinaria -en el marco de la acción de amparo interpuesta por el referido candidato, que se encuentra actualmente en trámite- y no exista una sentencia que haya adquirido la calidad de cosa juzgada.
- (ii) Sin perjuicio de ello, una vez emitido el pronunciamiento por parte del Poder Judicial, esta Dirección podrá evaluar aquellos hechos que motivaron el inicio de este extremo de la supervisión.

Etapas preelectorales

- (i) No habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 161 del Estatuto, en tanto, fue la Asamblea Universitaria quien, en virtud de sus atribuciones conferidas, designó a los miembros del Comité Electoral Universitario —constituidos por 3 docentes principales, 2 asociados y 1 auxiliar, y por 3 estudiantes— encargado de llevar a cabo el proceso de elección del rector y vicerrectores. Además, este colegiado fue elegido con una anticipación no menor de seis (6) meses previos al proceso, ello, tomando como referencia el 2 de enero de 2022, fecha en que culminó el mandato de las autoridades a ser reemplazadas.
- (ii) No habría incumplido con lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 y artículo 72 de la Ley Universitaria, concordante con el literal b) del artículo 143 y numeral 164.1 del artículo 164 del Estatuto, en tanto, el Consejo Universitario dictó el Reglamento de Elecciones y, a solicitud del Comité Electoral Universitario, aprobó su modificatoria.
- (iii) No habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Universitaria, concordante con el literal c) y f) del artículo 7 del Reglamento de Elecciones, en tanto, el Comité Electoral Universitario aprobó la convocatoria —de elecciones del rector y vicerrectores— y el Cronograma Electoral.
- (iv) No habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 165 de su Estatuto, en tanto, el Comité Electoral

Universitario solicitó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales que les brinde asesoría y asistencia técnica en el proceso electoral; y, por su parte, el organismo electoral accedió a tal pedido.

Etapas electorales

- (v) No habría incumplido con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Ley Universitaria, concordante con el literal g) del artículo 7 y artículos 8 y 9 del Reglamento de Elecciones, en tanto el Comité Electoral Universitario coordinó con las dependencias universitarias respectivas para la elaboración de los padrones electorales que incluyeron a los docentes ordinarios y estudiantes matriculados (pregrado y posgrado); asimismo, remitió el consolidado del padrón a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la verificación técnica pertinente; y, por último, el Comité Electoral Universitario absolvió las observaciones detectadas por este organismo y aprobó los padrones definitivos, los cuales fueron utilizados en las jornadas electorales.
- (vi) No habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Universitaria, concordante con el literal g) del artículo 7 y artículos 11, 12, 14, 15, 17 y 18 del Reglamento de Elecciones, en tanto, el Comité Electoral Universitario, en el marco de sus competencias, recibió las solicitudes de inscripción de seis (6) listas y de los respectivos candidatos nominales; y, le asignó un número a cada lista según el orden de presentación; luego aprobó las candidaturas hábiles de seis (6) listas; por su parte, los personeros generales de las listas presentaron tachas contra las Listas N° 1, 3 y 6; por su parte, el Comité Electoral Universitario corrió traslado de estas al personero de las listas cuestionadas para que presenten sus descargos; acto seguido, el Comité Electoral Universitario emitió las respectivas resoluciones teniendo en vista los cargos y descargos formulados por los personeros. Finalmente, luego de resuelta las tachas, el Comité Electoral Universitario realizó la publicación definitiva de cinco (5) listas declaradas aptas.

Respecto a los cuestionamientos vinculados a la edad del señor Américo Francisco Leyva Rojas, corresponde recalcar que esta Superintendencia no es competente para emitir pronunciamiento respecto a la inconsistencia en su fecha de nacimiento, en tanto ello, es competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y, en el caso específico, del Poder Judicial, toda vez que la inscripción de la fecha de nacimiento en cuestión (21 de agosto de 1949) fue ordenado por un mandato judicial; así también, es competencia del referido órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la presunta comisión del delito de adulteración y/o fraude de documentos.

Sin perjuicio de las conclusiones arribadas, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley Universitaria ha previsto determinadas causales para que la Asamblea Universitaria declare la vacancia del rector y vicerrectores. Sumado a ello, el Reglamento de Elecciones ha regulado que en caso se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos electos, estos deberán dejar el cargo.

- (vii) No habría incumplido con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 149 del Estatuto y los artículos 52 y 55 del Reglamento de Elecciones, con respecto al desarrollo de las jornadas electorales desarrolladas

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

el 21 y 28 de diciembre de 2021, en tanto, esta se habría realizado dentro de los parámetros establecidos en la normativa en materia electoral y contó con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, entidad que garantizó la transparencia de los actos realizados en dichas jornadas. Así también, en estas jornadas se superó el porcentaje mínimo de participación docente y estudiantil previsto en la Ley y en la segunda vuelta una lista obtuvo más del 50% de los votos válidos.

Etapa poselectoral

- (viii) No habría incumplido con lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley Universitaria, concordante con el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Elecciones, en tanto, el Comité Electoral Universitario se pronunció sobre las impugnaciones formuladas en el marco del proceso electoral.
- (ix) No habría incumplido con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 7 y artículo 58 del Reglamento de Elecciones, concordante con el artículo 72 de la Ley Universitaria, en tanto, el Comité Electoral Universitario en el marco de sus atribuciones y sobre la base de los resultados electorales, proclamó y expidió las credenciales a las autoridades electas, rector y vicerrectores.

V.2. Recomendaciones

124. En base a las conclusiones expuestas, se recomienda a la Dirección de Supervisión:

- i) Archivar la investigación y dar por concluida la presente supervisión.
- ii) Sobre el extremo relacionado a la exclusión de la Lista N° 1, una vez emitido el pronunciamiento por parte del Poder Judicial, evaluar aquellos hechos que motivaron el inicio de este extremo de la supervisión.
- iii) Notificar el presente informe a la Universidad Nacional Federico Villarreal a fin de que tome conocimiento de los resultados de la Supervisión.
- iv) Remitir a la Universidad Nacional Federico Villarreal una copia de la documentación cursada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil respecto a la edad del señor Américo Francisco Leyva Rojas; para que tome conocimiento y actúe en el marco de su autonomía universitaria que le asiste.
- v) Remitir una copia de este informe a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de esta Superintendencia, para que tengan en cuenta sobre los resultados finales de la supervisión.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Sin otro particular, es lo que informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
EVELYN NATALI ZORRILLA BARRUTIA
ANALISTA PROFESIONAL III
Dirección de Supervisión
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria – SUNEDU

FALM/enzb/leea/nril



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión



Firmado Digitalmente por:
LAZARTE MARINO Fernando
Alonso FAU 20600044975 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2022 12:08:28

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

APROBACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS

Santiago de Surco, 02 de agosto de 2022

En atención a la recomendación emitida por Evelyn Natalí Zorrilla Barrutia, Analista Profesional III, se ha dispuesto **APROBAR** el Informe de Resultados N° 0163-2022-SUNEDU-02-13, en cumplimiento de los artículos 13° y 25° del Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU-CD; por lo que se **ORDENA** su numeración y dispone su archivo y su notificación al sujeto supervisado.

Documento firmado digitalmente por
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR
Dirección de Supervisión
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - SUNEDU

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco – Lima
Central Telefónica – 500-3930





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco – Lima
Central Telefónica – 500-3930

